



RESOLUCIÓN N° CIENEE-135-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 03 de diciembre del 2020.

VISTO: Para dictar Resolución para dejar sin valor y efecto la modificación a la estructura organizacional de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), aprobada en el punto 3.1. de la sesión ordinaria del Acta CIENEE-025-2020 y notificada mediante Resolución No. CIENEE-022-2020.

CONSIDERANDO (1): Que dentro de las actividades pilares de toda entidad pública se encuentran la administración financiera y presupuestaria, la administración de los recursos humanos, la administración de las adquisiciones de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras y suministros y de administración y custodia de los bienes nacionales; y luego de evaluar el funcionamiento de la estructura organizacional de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), desde su aprobación y modificaciones hasta la fecha, fue meritorio adaptar la misma acorde a las necesidades y funcionamiento actual de la Institución, con el propósito de lograr una mayor atención a temas de interés de la organización así como para vincular la labor y los procedimientos en todas las áreas anteriormente descritas; por consiguiente en el punto 3.1. de la sesión ordinaria del Acta CIENEE-025-2020 y notificada mediante resolución CIENEE número 022-2020 se aprobó la modificación a la estructura organizacional de la ENEE quedando plasmada en el Manual Organización de Funciones Versión 5.

CONSIDERANDO (2): El objetivo en aquel momento de realizar la modificación a la estructura organizacional de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tenía como propósito lograr una mayor atención a temas de interés de la organización así como para vincular la labor en las áreas anteriormente descritas y siendo que los objetivos planteados se han cumplido logrando mejorar la eficiencia en cada una de las áreas antes mencionadas es procedente dejar sin valor y efecto la misma y dejar la Estructura Organizacional de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica tal y como está plasmado en el Manual de Organización de Funciones Versión 4.

RL
B



CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado decreta intervenir la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por razones de interés público y encontrarse operando con pérdidas, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora, la cual se encargará a partir de su nombramiento de la administración de esta institución del Estado; ostentando por ley la **Representación Legal** de la misma.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley Constitutiva de la ENEE en su **Artículo 16 numerales 7) y 8)** establece como atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: "Emitir los Reglamentos de la Empresa" y "Ejercer la demás funciones y facultades que los reglamentos indiquen"; y en su **Artículo 21 inciso i)** estipula la siguiente atribución al Gerente General: "Ejercer las demás funciones y facultades que le otorgue la Ley, los Reglamentos y los Acuerdos de la Junta Directiva". Y conforme al **Artículo 9** del Reglamento General de la ENEE estipula lo siguiente referente al planeamiento y norma de organización: "...Los planes de acción y presupuesto se pondrán en práctica mediante el establecimiento de un sistema operativo en que se prevea el procedimiento de administración de todas las operaciones y actividades de la ENEE por parte de la Gerencia, así como la forma en que esta delegará funciones, autoridad y responsabilidad; el sistema operativo en referencia, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva incluirá **un organigrama que indique la jerarquía organización y funcionamiento** de las distintas unidades de los presupuestos anuales de operación".

CONSIDERANDO (5): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es una entidad descentralizada con la categoría de institución autónoma por ser una empresa pública y conforme al primer párrafo del Artículo 262 de la Constitución de la República y en relación al Artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública estipula que las instituciones autónomas gozan de **independencia funcional y administrativa**, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios.

CONSIDERANDO (6): Que en aplicación a la normativa antes enunciada y para promover la consecución de los objetivos y mejorar el cumplimiento de la misión, políticas y funciones de la Institución, se hace necesario dejar sin valor y efecto la modificación a la estructura organizacional de la Empresa



Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), aprobada en el punto 3.1. de la sesión ordinaria del Acta CIENEE-025-2020 y notificada mediante Resolución No. CIENEE 022-2020.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Memorando No. CI-GAF-1486-XII-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, la Gerencia Administrativa Financiera remitió un informe sobre las acciones realizadas en cumplimiento a la estructura organizacional aprobada mediante Resolución No. CIENEE 022-2020.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: *"El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta"*.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 262 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 5, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 16 numeral 7) y 8), y 21 literal i) de la Ley Constitutiva de la ENEE, Artículo 9 del Reglamento General de la ENEE, Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la modificación a la estructura organizacional de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), aprobada en el punto 3.1. de la sesión ordinaria del Acta CIENEE-025-2020; en consecuencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se revoca la Resolución No. CIENEE-022-2020.



SEGUNDO: A partir del día 04 de diciembre del año en curso entrará en vigencia nuevamente la estructura organizacional establecida en el Manual de Organización de Funciones Versión 4 de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

TERCERO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ.

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE.

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020.



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



RESOLUCIÓN No. CIENEE-136-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, cuatro (04) de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir Resolución de Solicitud de Aprobación de firma de Contrato No.021/2020, Proceso No. LED-PEEE-005-LPI-B, "Adquisición de Focos Led", Programa "Educación en Eficiencia Energética", Convenio entre la República de China (Taiwán) y el Gobierno de la República de Honduras, solicitado por la Unidad Coordinadora de Programa UCP-BID-JICA/ENEE, según Memorando UCP-914-XII-2020 de fecha 3 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (1): Que en el marco del Programa "Educación en Eficiencia Energética" financiado con recursos de la Carta Convenio entre el Gobierno de la República de China (Taiwán) y el Gobierno de la República de Honduras, tiene por objetivo promover la educación en eficiencia energética, en el cual, se introducirá la tecnología eficiente para iluminación de tipo LED en los hogares a nivel nacional.

CONSIDERANDO (2): Que, dentro de las actividades del programa, se encuentra la sustitución de focos LED en hogares hondureños en 250 municipios del país, mediante la donación en especie de la República de China (Taiwán) y adquisición de focos a nivel nacional con recursos de la donación.

CONSIDERANDO (3): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica es la institución se encargará de la ejecución del Programa "Educación en Eficiencia Energética" que es un Proyecto de la Secretaría de Energía (SEN) con fondos de China (Taiwán) y que, de conformidad con la Cláusula Quinta del Memorandum de Entendimiento suscrito por las Partes, la ENEE por medio de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) ejecutará la utilización de los recursos provenientes de esta donación.

CONSIDERANDO (4): Que la ENEE tendrá a su cargo, las responsabilidades y obligaciones siguientes: **A)** Asegurar que la ejecución del programa se realice según lo establecido en el Documento del Programa (DP) y el Plan de Ejecución del Programa (PEP) que son parte integral de la Carta Convenio. **B)** Gestionar por medio del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) la donación, la cual será debidamente incorporada en su estructura presupuestaria. **C)** Gestionar la apertura ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) de la cuenta especial a nombre del Programa a fin de que el donante realice los desembolsos correspondientes. **D)** Asegurar que todas las adquisiciones de bienes y servicios que se contraten de acuerdo con la aplicación de las mejores prácticas de normativas internacionales acordadas en la Carta Convenio por las Partes que son parte integral de la Carta Convenio.

CONSIDERANDO (5): Que según Memorando UCP-914-XII-2020 de fecha 3 de diciembre de 2020 emitido por la Unidad Coordinadora de Programa UCP-BID-JICA/ENEE,



alude que la empresa Equipos Industriales, S.A. de C.V., fue adjudicado el primer lugar según el Informe de Evaluación del proceso.

CONSIDERANDO (6): Que en virtud del Programa "Educación en Eficiencia Energética", se efectuó el Proceso No. LED-PEEE-005-LPI-B, "Adquisición de Focos Led", para la compra de ochocientos diez mil (810,000) focos, los que serán entregados de la siguiente manera: a) 10,000 focos al almacén central de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; b) 161, 600 focos a la 115 Brigada de Infantería (16BI) Barrio Ceibita, salida vieja de Juticalpa a as Trojas, Juticalpa, Departamento de Olancho; c) 20,000 focos, a la 105 Brigada de Infantería (4to BL), El Porvenir, Departamento de Atlántida; d) 161,464 focos, a la Base Aérea Hernán Costa Mejía (HCM), Barrio Confite, La Ceiba, Departamento de Atlántida; e) 138,744 focos, a la 115 Brigada de Infantería (15BFEE) sector Rio Claro, Trujillo, Departamento de Colón; f) 244,576 focos, a la 120 Brigada de Infantería (12BIT), Barrio el Centro, Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán; g) 73, 616 focos, a la 105 Brigada de Infantería (2do. BAC), Pinalejo, Departamento de Santa Bárbara; todos en la República de Honduras.

CONSIDERANDO (7): Que según al Oficio 311-2020-SEN-DGEREE de fecha 3 de noviembre de 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) emitió la No Objeción al Informe de Evaluación de Ofertas del Proceso No. LED-PEEE-005-LPI-B, "Adquisición de Focos Led", en donde se recomienda la adjudicación a la empresa Equipos Industriales, S.A. de C.V., por un monto total de USD\$ 521,640.00, por haber determinado que cumple sustancialmente con los requisitos del Documento de Licitación y que representa el costo evaluado como el más bajo y es elegible y es calificado para ejecutar el contrato.

CONSIDERANDO (8): Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 233-12-2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente el borrador de "Contrato de Proceso No. LED-PEEE-005-LPI-B, "Adquisición de Focos Led", derivado de la Carta Convenio suscrita entre la Republica de Honduras y la República de China (Taiwán) y recomienda que la Comisión Interventora suscriba el contrato de marras.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Solicitud de Aprobación de firma de Contrato, Proceso No. LED-PEEE-005-LPI-B, "Adquisición de Focos Led", Programa "Educación en Eficiencia



Energética”, Convenio entre la República de China (Taiwán) y el Gobierno de la República de Honduras, solicitado por la Unidad Coordinadora de Programa UCP-BID-JICA/ENEE, según Memorando UCP-914-XII-2020 de fecha 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-138-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, cuatro (07) de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir Resolución de Aprobación de suscripción de **"Adenda No.4 al "Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de Predios Levantados al Sistema Unificado de Registros (SURE)", suscrito con la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP),** según solicitud presentada por la Gerencia de Proyectos mediante Oficio G.P. 156-XII-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

CONSIDERANDO (2): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribió "Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de Predios Levantados al Sistema Unificado de Registros (SURE)" con la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP). Este Convenio dentro de sus cláusulas establece la ampliación de sus alcances a través de enmiendas que incluyan nuevos procesos de georreferenciación, valuó y legalización predial, entre otros. el

CONSIDERANDO (3): Que mediante las adendas números 2 y 3 del convenio primigenio se amplió la vigencia del Convenio y se incluyeron los siguientes proyectos: a) Saneamiento de servidumbre de las líneas de Transmisión Danlí-Chichicaste y Las Flores-Erandique; b) Adquisición de bienes inmuebles para la construcción y ampliación de subestaciones eléctricas, c) Saneamiento de servidumbres de la Línea de Transmisión San Buenaventura- San Pedro Sula Sur, d) Asistencia Técnica institucional a la Dirección de Medio Ambiente, denominados como proyectos 2,3, 4 y 5 respectivamente. B

CONSIDERANDO (4): Que mediante el Oficio G.P. 156-XII-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, la Gerencia de Proyectos solicitó Adenda No.4 al "Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de Predios Levantados al Sistema Unificado de Registros (SURE)", suscrito con la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP); para continuar con los trámites respectivos según requerimiento de la UAP-IP de reconocimiento de costos y ajuste de gastos, según Oficios UAP-IP-CG-378/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, UAP-IP-CG-404/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020 y UAP-IP-CG-487/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020. r



CONSIDERANDO (5): Que la Gerencia de Proyectos de la ENEE, asimismo alude en el Oficio G.P. 156-XII-2020, que el monto que se adiciona a la Adenda No.4 del Convenio precitado, es por un valor de L.12,950,378.62, del cual, ya se ha pagado un valor de L. 4,728,082.62 correspondiente a la ampliación de los alcances de los proyectos 2,3 y 4, monto que fue solicitado según Oficio UAP-IP-CG-118/2020 de fecha 11 de marzo del año 2020 y el monto de L.8,222,296.00 que incluye el reconocimiento de costos y ajuste de gastos de proyectos 2,3,4 y 5 (proyección a diciembre de 2020), así como los gastos requeridos para realizar el proceso de pagos de servidumbre de la LT "San Buenaventura-San Pedro Sula Sur" y el costo por servicios fidusarios para el pago de bienes inmuebles a ser adquiridos por la ENEE.

CONSIDERANDO (6): Que del monto de L8,222,296.00 en fecha del 29 de noviembre de 2020, se elaboró F01 con pre compromiso 00926 por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L2,250,000.00) en concepto de reconocimiento de costos, quedando pendiente el remanente de L5,972,296.00 para el próximo período fiscal.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 213-11-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente la suscripción de la Adenda No.4 del "Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de Predios Levantados al Sistema Unificado de Registros (SURE)", suscrito con la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP) y recomienda la suscripción de la misma, en la cual se incluirá la disponibilidad presupuestaria.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 858, 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Solicitud de suscripción "Adenda No.4 al "Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de Predios Levantados al Sistema Unificado de Registros (SURE)", suscrito con la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP), según solicitud presentada por la Gerencia de Proyectos mediante Oficio G.P. 156-XII-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020.



SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-139-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de suscripción de la Adenda No.3 al Contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble situados en el Municipio de Lajas, Departamento de Comayagua, en donde funciona la oficina del sistema regional como sede operativa para los técnicos de la Unidad de Manejo de Cuencas de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, con fundamento en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2020.

CONSIDERANDO 1: Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en La Gaceta el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue.

CONSIDERANDO 2: Que la **ENEE** y el señor Grebil Alfredo Romero Castillo suscribieron un contrato de arrendamiento de un inmueble donde funciona la oficina del sistemas regionales en el municipio de Lajas Departamento de Comayagua por un valor de L13,043.48 más el 15% de impuesto sobre venta (L1,956.52) para hacer un valor de L15,000.00 mensuales, para un valor total al año de L180,000.00, con el fin de brindar un eficaz servicio a nivel nacional y para alojar al personal administrativo y técnico adscrito en esas dependencias.

CONSIDERANDO 3: Que las últimas prórrogas de los contratos de marras ya vencieron, por lo que el Gerente de Generación y la jefa del Departamento Administrativo de Generación solicitaron la suscripción de una nueva adenda a partir del primero (1) de enero del año 2020 hasta el treinta uno (31) de diciembre del 2020.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 86 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 insta que: **"El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la licitación pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación. Las instituciones públicas que hayan acumulado prórrogas por cuatro (4) o más años a la entrada en vigencia de la presente Ley, deben proceder a efectuar el nuevo proceso de licitación. Dicha prórroga se autorizará previo Dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas. Se exceptúan de lo**



establecido en el párrafo tercero de esta Norma, a todas las instituciones públicas que se trasladarán al Centro Cívico Gubernamental" (SIC).

CONSIDERANDO 5: Que en los documentos de respaldo consta que existe disponibilidad financiera y presupuestaria según F01 (Precompromiso) Nos. 00885 y 00886 para sufragar las prórrogas de los contratos de marras (ver el **Memorando DSCS-433-2020 del 14 de octubre del 2020 emitido por la Gerencia de Servicios Corporativos y Suministros**).

CONSIDERANDO 6: Que mediante Oficio N° **J-UMC-130-XI-2020 del 24 de noviembre del 2020** la Jefatura de la Unidad Manejo de Cuencas de Generación ENEE y la Dirección de Generación Hidroeléctrica emitieron dictamen técnico favorable.

CONSIDERANDO 7: Que la Dirección Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Dictamen Legal favorable mediante **D.L.231-11-2020 del 30 de noviembre del 2020**.

CONSIDERANDO 8: Que el último párrafo del artículo 86 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece que las prórrogas de contratos de los arrendamientos que se otorguen se formalizarán mediante resolución en las instituciones descentralizadas como la **ENEE**.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1550, 1573 y 1574 del Código Civil; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 86 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la suscripción de la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble situado en el municipio de Lajas, Departamento de Comayagua por un valor de L13,043.48 más el 15% de impuesto sobre venta, (L1,956.52) para hacer un valor de L15,000.00 mensual, para hacer un valor total de L180,000.00 al año; en donde funciona la oficina del sistema regional como sede operativa para los técnicos de la Unidad de Manejo de Cuencas de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (ENEE)**, debido a que se han cumplido los requisitos que exige el artículo 86 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020.

SEGUNDO: Las prórrogas a suscribirse surtirán efecto entre las partes desde el primero (1) de enero del año 2020 hasta el treinta uno (31) de diciembre del 2020, con fundamento en los artículos 4 de Ley de Contratación del Estado; 1550, 1573 y 1574 del



Código Civil, especialmente en este último, el cual dice que: **"Si la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez"**.

TERCERO: Será requisito previo para el pago que el supervisor del contrato por parte de la ENEE emita actas en las que conste que el **ARRENDADOR** brindó el servicio a satisfacción de la ENEE durante los meses cuyo pago se solicite.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019
Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019
Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019
Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-140-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, ocho (08) de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución de inicio de la Precalificación LPN-SP N° 100-021/2020 para la **"Construcción de obras públicas múltiples para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (ENEE)"**.

CONSIDERANDO (1): Que la ENEE cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el Pliego de Condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la **ONCAE**.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que la elaboración del pliego de condiciones de un proceso de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que el consabido documento no esté acorde con la ley, los formatos de la ONCAE y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Instaura que: **"La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas. Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones públicas que programen con dicho fin."**

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal, mediante el **dictamen D.L. 218-11-2020** del 25 de noviembre del 2020, concluyó que es procedente el inicio de la Precalificación LPN-SP N° 100-021/2020.

CONSIDERANDO (6): Que este proceso de contratación se llevará a cabo de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se publicará en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.

CONSIDERANDO (7): Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de la ENEE autorizar el inicio y la adjudicación de los procesos de contratación de la empresa; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión



Interventora de la ENEE, según lo instaurado en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública y en el Decreto Ejecutivo PCM-067-2019.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 11 numeral 2, inciso a), 23, 43, 44 y 45 de la Ley de Contratación del Estado; 19, 20, 87-97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019 del 10 de enero del 2020 y demás legislación aplicable, documentación de respaldo y pliego de condiciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la Precalificación LPN-SP N° 100-021/2020 para la **"Construcción de obras públicas múltiples para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (ENEE),"** con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado y 87 de su reglamento.

SEGUNDO: Se autoriza a la Dirección de Licitaciones para que inicie el proceso de Precalificación y que siga el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-141-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, nueve (09) de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,500,000.00)**, para atender pago de arrendamiento de terreno que ocupa la subestación La Victoria.

CONSIDERANDO 1: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tiene como giro principal la generación y comercialización de electricidad mediante la operación de sus centrales hidroeléctricas y subestaciones, con el fin de satisfacer las demandas de distribución en las cantidades y oportunidades requeridas, así como la formulación de las directrices anuales para la generación de energía eléctrica.

CONSIDERANDO 2: Que el objetivo principal de la ENEE es recuperar y conservar la capacidad de generación y distribución de energía eléctrica de origen renovable, contribuyendo a la seguridad en el suministro energético del país; es por ello que es necesario la construcción y ampliación de subestaciones eléctricas.

CONSIDERANDO 3: Que mediante el **oficio GFC-003-XII-2020 del 8 de diciembre del 2020**, la Gerencia de Finanzas Corporativas solicitó la aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,500,000.00)**, para atender pago de arrendamiento de terreno que ocupa la subestación La Victoria, cuya estructura es la siguiente:

Estructuras a incrementar:

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	10	75	13	00	000	003	22100	Alquiler de edificios, viviendas y locales	0	1,500,000.00
								TOTAL		1,500,000.00

Estructura a disminuir:

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	10	73	13	00	000	001	35620	Diésel	0	400,000.00
801	10	74	13	00	000	002	35620	Diésel	0	400,000.00
801	10	75	13	00	000	003	35620	Diésel	0	700,000.00
								TOTAL		1,500,000.00

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece que: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias**



previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva" [SIC].

CONSIDERANDO 5: Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO 6: Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable N° D.L. 239-XII-2020**, manifestando que es procedente esta modificación presupuestaria cuyo objeto pagar el arrendamiento del terreno que ocupa la subestación La Victoria; según lo pedido por la Gerencia de Finanzas Corporativas mediante el **oficio GFC-003-XII-2020 del 8 de diciembre del 2020**.

CONSIDERANDO 7: Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020; circular N° CGG-494-2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,500,000.00)**, para atender pago de arrendamiento de terreno que ocupa la subestación La Victoria, con



fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Finanzas Corporativas para que se ejecute la modificación presupuestaria.

TERCERO: En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el Art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



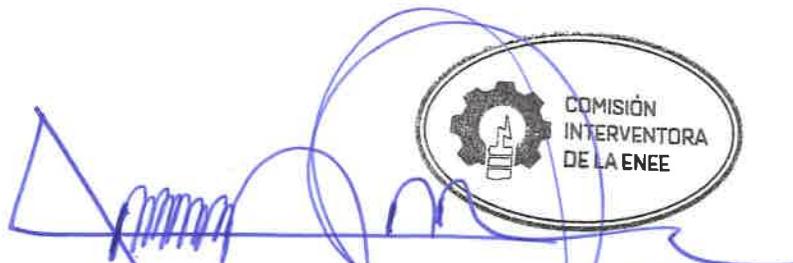
COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-142-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, nueve (09) de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L935, 000.00)**, para atender pago de remuneración de miembro de la Comisión Interventora.

CONSIDERANDO 1: Que a la máxima autoridad de la ENEE le corresponde la formulación, establecimiento y aplicación de las normas de la empresa.

CONSIDERANDO 2: Que, mediante el **oficio GFC-010-XII-2020 del 9 de diciembre del 2020**, la Gerencia de Finanzas Corporativas solicitó la aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L935,000.00)**, para atender pago de remuneración de miembro de la Comisión Interventora, cuya estructura es la siguiente:

Estructuras a incrementar:

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	01	01	01	00	000	001	11400	Adicionales	0	935,000.00
								TOTAL		935,000.00

Estructura a disminuir:

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	01	01	01	00	000	001	24710	Servicios de consultoría de gestión administrativa y financiera	0	935,000.00
								TOTAL		935,000.00

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece que: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva"** [SIC].

CONSIDERANDO 4: Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.



CONSIDERANDO 5: Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable N° D.L. 240-XII-2020**, manifestando que es procedente esta modificación presupuestaria cuyo objeto es el pago de remuneración de miembro de la Comisión Interventora; según lo pedido por la Gerencia de Finanzas Corporativas mediante el **oficio GFC-010-XII-2020 del 9 de diciembre del 2020**.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020; circular N° CGG-494-2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 935, 000.00)**, para atender pago de remuneración de miembro de la Comisión Interventora, con fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Finanzas Corporativas para que se ejecute la modificación presupuestaria.

TERCERO: En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el Art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.



CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE** ↙




ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020




GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020




CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-143-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución de inicio de la Licitación pública nacional N° 100-022/2020 para la adquisición de la Póliza de seguro de flota vehicular de la ENEE”.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado establece que: **“Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados” (SIC).**

CONSIDERANDO (2): Que, con base en el artículo 24 de la Ley de Contratación del Estado, se determinó que el proceso de contratación aplicable para esta adquisición es el de licitación pública nacional.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que la elaboración del pliego de condiciones de un proceso de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que el consabido documento no esté acorde con la ley, los formatos de la ONCAE y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia Administrativa Financiera comunica que la Disponibilidad Presupuestaria para dar inicio al proceso de Licitación Pública Nacional N° 100-022/2020 para la adquisición de la Póliza de seguro de flota vehicular de la ENEE,” según la estructura siguiente:

G.A.	U.E.	Prg.	Spgr.	Proy.	A/O	Objeto/Descripción	Monto
01	059	01	00	000	002	25400 Primas y Gastos de Seguro	L 3,000,000.00



CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal, mediante el **dictamen D.L. 237-12-2020 del 7 de diciembre del 2020**, concluyó que es procedente el inicio de la Licitación Pública Nacional N° 100-022/2020.

CONSIDERANDO (6): Que en el **memorando DRO-283-XII-2020 del 7 de diciembre del 2020** del Departamento de Riesgos Ocupacionales consta la justificación técnica de esta contratación, la cual es la necesidad de mantener la flota vehicular de la ENEE cubierta de cualquier tipo de riesgos, se debe realizar los procedimientos de acuerdo a ley para suscribir un acuerdo de cobertura con una compañía aseguradora para proteger los bienes de la empresa.

CONSIDERANDO (7): Que, mediante el **oficio B-040-2020** del 9 de diciembre del 2020, el Comprador Público Certificado (CPC-0079), Abogado Alfonso Miguel Matute, otorgó el visto bueno al pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 100-022/2020, manifestando que la documentación que tuvo a la vista se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 30 numeral 9) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado insta que: Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades entre otras: "...9) Contratar pólizas de seguro para los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración conforme a la propiedad y disponibilidad presupuestaria..."

CONSIDERANDO (9): Que este proceso de contratación se llevará a cabo de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se publicará en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.

CONSIDERANDO (10): Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de la ENEE autorizar el inicio y la adjudicación de los procesos de contratación de la empresa; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según lo instaurado en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública y en el Decreto Ejecutivo PCM-067-2019.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 37, 38, 39, 79, 80, 98, 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto Ejecutivo N°



PCM-067-2019 del 10 de enero del 2020 y demás legislación aplicable, documentación de respaldo y pliego de condiciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la Licitación pública nacional N° 100-022/2020 para la adquisición de la Póliza de seguro de flota vehicular de la ENEE", con fundamento en los artículos 26 de la Ley de Contratación del Estado y 30 numeral 9) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

SEGUNDO: Autorizar a los órganos de la ENEE para que sigan el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para las licitaciones públicas nacionales.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

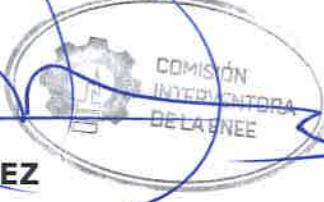
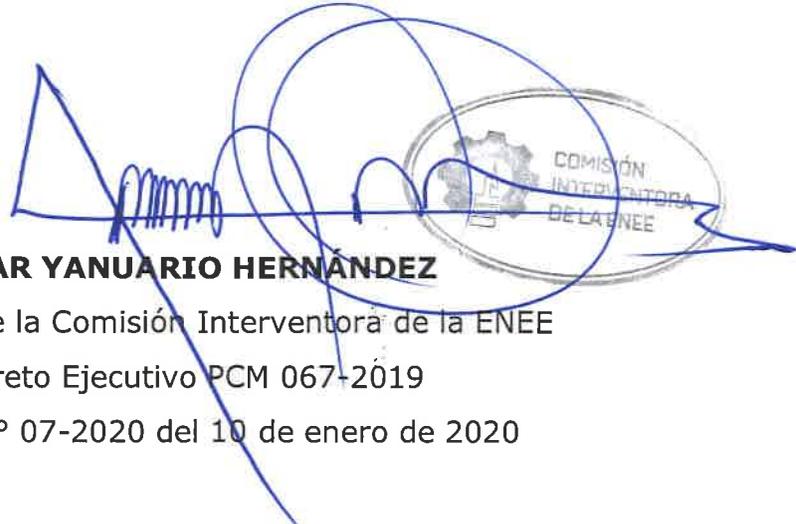


GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-144-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir Resolución de solicitud de Aprobación de firma de Contrato 23/2020, a suscribirse con el CONSORCIO SIGLA-ASINELSA (SIGLA S.A. Y ASINELSA S.A.) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Carta de Adjudicación y Notificación de Resultados del Proceso PAPEUAUE-1-SBCC-CF y ADSERH-20-5BCC-CF, "Desarrollo de un Plan Estratégico de Acceso Universal a la Electricidad definido en Diagnostico de la Información Georreferenciada." ATN/OC-16427-HO y ATN/SX-16689-HO; remitido por la Unidad Coordinadora de Programa UCP-BID-JICA/ENEE, según Memorando UCP-947-XII-2020., de fecha 10 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

CONSIDERANDO (2): Que el Gobierno de Honduras ha recibido un financiamiento bajo una Cooperación Técnica no Reembolsable número ATN/OC-16427-HO "Apoyo al Plan Estratégico de Acceso Universal a la Electricidad", cuyo objetivo general es en apoyar en el fortalecimiento en la capacidad de análisis, planificación y ejecución mediante el desarrollo de un Plan Estratégico de Acceso Universal a la Electricidad para el País. Asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Honduras Cooperación Técnica no Reembolsable número ATN/SX-16689-HO "Apoyo al Desarrollo Sostenible de las Energías Renovables en Honduras", con el objetivo de obtener un plan para la implementación de las Micro-redes eléctricas sostenibles integrando fuentes de energía renovables no convencionales, cuyos fondos en parte están destinados a financiar parcialmente esta Consultoría.

CONSIDERANDO (3): Que el objetivo general de la Consultoría "Desarrollo de un Plan Estratégico de Acceso Universal a la Electricidad definido en Diagnostico de la Información Georreferenciada", es desarrollar un Plan Estratégico de Acceso Universal a la Electricidad, definido mediante el diagnóstico de la información Georreferenciada, que incluye la formulación y validación de una metodología de cálculo metodología de cálculo de cobertura estandarizada, que contempla el suministro de aplicaciones informáticas (software) y el entrenamiento en todas las etapas del proceso de la aplicación de las herramientas de planificación estratégica que establezca las fronteras de las soluciones para la expansión de la cobertura eléctrica, análisis de información, así como la preparación de una guía para definición de las tecnologías a recomendar en cada caso, empleando criterios de sostenibilidad financiera, técnica y ambiental.



CONSIDERANDO (4): Que según al Oficio UCP-632-IX-2020, se solicitó No Objeción al Informe de Evaluación Técnica y Económica Combinada para los procesos PAPEUAUE-1-SBCC-CF y ADSERH-20-SBCC-CF; emitiendo su No Objeción el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Oficio CID/CHO/1019/2020 , de fecha 21 de septiembre 2020, estableciendo que el Consorcio SIGLA-ASINELSA resulta como el mejor calificado para realizar la Consultoría "Desarrollo de un Plan Estratégico de Acceso Universal a la Electricidad definido en Diagnostico de la Información Georreferenciada.", con una propuesta económica de **USD 332,426.00**.

CONSIDERANDO (5): Que según al Oficio UCP-904-XII-2020, se solicitó No Objeción al Acta de Negociación y Borrador de Contrato negociado para los procesos PAPEUAUE-1-SBCC-CF y ADSERH-20-SBCC-CF; emitiendo su No Objeción el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Oficio CID/CHO/1354/2020 , de fecha 3 de diciembre 2020, estableciendo que el Consorcio SIGLA-ASINELSA resulta como el mejor calificado para realizar la Consultoría "Desarrollo de un Plan Estratégico de Acceso Universal a la Electricidad definido en Diagnostico de la Información Georreferenciada.", con una propuesta económica de **USD 332,426.00** y un plazo de ejecución de 8 meses.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 242-12-2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente el borrador de Contrato y la Negociación del Proceso PAPEUAUE-1-SBCC-CF y ADSERH-20-SBCC-CF, para el "Desarrollo de un Plan Estratégico de Acceso Universal a la Electricidad definido en Diagnostico de la Información Georreferenciada", (ATN/OC-16427-HO y ATN/SX-16689-HO;) y recomienda que la Comisión Interventora suscriba el contrato de marras.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, Cooperación Técnica no Reembolsable número ATN/SX-16689-HO "Apoyo al Desarrollo Sostenible de las Energías Renovables en Honduras" ATN/OC-16427-HO "Apoyo al Plan Estratégico de Acceso Universal a la Electricidad", informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Solicitud de suscripción del Contrato 23/2020, Oficio CIENEE-768-2020 Carta de Adjudicación y CIENEE-S/N-2020 Notificación de Resultados del Proceso No. PAPEUAUE-1-SBCC-CF y ADSERH-20-SBCC-CF, para el "Desarrollo de un Plan Estratégico de Acceso Universal a la Electricidad definido en Diagnostico de la Información Georreferenciada" ATN/OC-16427-HO y ATN/SX-16689-HO; remitidos por la



Unidad Coordinadora del Programa UCP-BID-JICA/ENEE, según Memorando UCP-947-XII-2020.

SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-145-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir Resolución de Aprobación de suscripción de **"Convenio de Compromiso para Uso compartido de Áreas de Servidumbre Línea de Transmisión 230kV"**, según solicitud presentada por la Gerencia de Proyectos mediante Oficio G.P. 148-XI-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, en relación a la Adenda No. 3 al "Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de Predios Levantados al Sistema Unificado de Registros (SURE)", suscrito con la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP).

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

CONSIDERANDO (2): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribió "Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de Predios Levantados al Sistema Unificado de Registros (SURE)" con la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP). Este Convenio dentro de sus cláusulas establece la ampliación de sus alcances a través de enmiendas que incluyan nuevos procesos de georreferenciación, valuó y legalización predial, entre otros.

CONSIDERANDO (3): Que mediante el Oficio G.P. 021-02-2019 del 11 de febrero del 2019, la Gerencia de Proyectos solicitó adenda para incluir al Proyecto Integral de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación, Ingreso de Información al Sistema Unificado de Registros (SURE), los expedientes de Regularización, Escrituración y Pago de Derecho de Servidumbre de la LT San Buenaventura-San Pedro Sula Sur, que abarca los municipios de Villanueva, Pimienta, Potrerillos, San Antonio de Cortés y San Francisco de Yojoa, todos del Departamento de Cortés; así como el Proyecto de Asistencia Técnica Institucional para la Dirección de Medio Ambiente de la ENEE.

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia de Proyectos de la ENEE, constató que la empresa Hidroeléctrica El Volcán, S.A. de C.V. está desarrollando un proyecto hidroeléctrico en la subestación San Buenaventura, el cual se interconectará en la subestación de Villanueva; lo cual tiene relación con la Adenda No.3 del Convenio en relación al proyecto de Servidumbres de la Línea de Transmisión San Buenaventura-san Pedro Sula.



CONSIDERANDO (5): Que la ENEE, dentro de su plan de expansión y bajo la licitación ENEE-2-LPI-O, realizará la ampliación de la Subestación de San Buenaventura y la construcción de la Línea de Transmisión en doble terna entre la Subestación de San Buenaventura y San Pedro Sula Sur; por lo que existen limitantes de espacio para servidumbre en la salida de la subestación de San Buenaventura.

CONSIDERANDO (6): Que la ENEE e Hidrovolcán han identificado que se deberá compartir servidumbre en secciones de las rutas de las líneas de transmisión con una longitud de aproximadamente 2,000 metros, en vista que, la empresa Hidrovolcán posee la titularidad de los derechos de servidumbre debidamente registrados ante el Instituto de la Propiedad sobre los inmuebles ubicados en los tramos donde se compartirá la ruta entre ambas líneas, dificultando el trámite de servidumbre para la ENEE.

CONSIDERANDO (7): Que la ENEE en contra prestación proporcionará estructuras con capacidad para 4 circuitos en los tramos en que Hidrovolcán comparta la servidumbre con la ENEE, donde dos de los circuitos serán utilizados por la ENEE y uno por Hidrovolcán y el último quedará libre para su utilización a futuro, cuyos costos de instalación y gastos en que se incurran derivados del mismo, serán cubiertos por la ENEE, sin ningún costo para Hidrovolcán.

CONSIDERANDO (8): Que según el **Oficio GT-(COVID-19)-244-XII-2020**, emitido por la Gerencia de Transmisión, remite el **Memorando DIT-282-XII-2020** de fecha 9 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Ingeniería de Transmisión, indicando que la fuente de financiamiento es mediante un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominado Línea 230kV, 50km, San Buenaventura-San Pedro Sula Sur, confirmando de igual forma la ruta y Acuerdo de Uso Compartido Servidumbre ENEE/Hidrovolcán, el cual fue sometido a análisis técnico y aprobación de la Gerencia de Transmisión, quienes recomiendan firmar el Acuerdo de Uso Compartido de Servidumbre ENEE/Hidrovolcán.

CONSIDERANDO (9): Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 188-10-2020 de fecha 20 de octubre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente la suscripción del "Convenio de compromiso para uso compartido de áreas de servidumbre de la línea de transmisión 230 kV".

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 858, 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Solicitud de suscripción Aprobación del "Convenio de Compromiso para Uso compartido de Áreas de Servidumbre Línea de Transmisión 230kV", según solicitud presentada por la Gerencia de Proyectos mediante Oficio G.P. 148-XI-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, en relación a la Adenda No. 3 al "Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de Predios Levantados al Sistema Unificado de Registros (SURE)", suscrito con la Unidad Administradora de Proyectos del Instituto de la Propiedad (UAP-IP).

SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

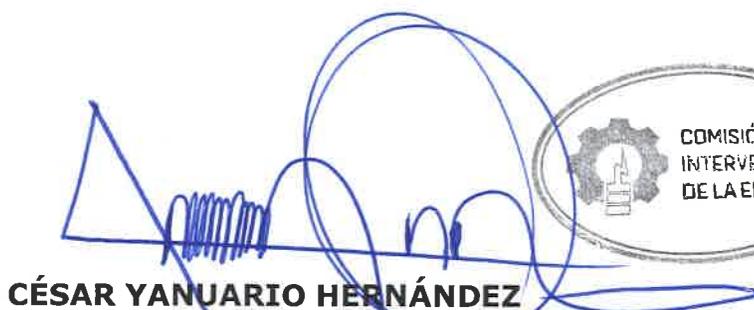


GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-146-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L133,100,000.00)**, para atender pago de gastos judiciales (demandas laborales de reintegros y nivelaciones salariales), arrendamiento de subestaciones móviles y servicio de agua.

CONSIDERANDO 1: Que el objetivo principal de la ENEE es recuperar y conservar la capacidad de generación y distribución de energía eléctrica de origen renovable, contribuyendo a la seguridad en el suministro energético del país; es por ello que es necesario la construcción y ampliación de subestaciones eléctricas.

CONSIDERANDO 2: Que a la máxima autoridad de la ENEE le corresponde la formulación, establecimiento y aplicación de las normas de la empresa.

CONSIDERANDO 3: Que mediante el **oficio GFC-042-XII-2020 del 10 de diciembre del 2020**, la Gerencia de Finanzas Corporativas solicitó la aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L133,100,000.00)**, para atender pago de gastos judiciales (demandas laborales de reintegros y nivelaciones salariales), arrendamiento de subestaciones móviles y servicio de agua, cuya estructura es la siguiente:

Estructuras a incrementar:

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	001	001	01	00	00	001	27500	Gastos Judiciales	0	131,000,000.00
801	017	063	14	00	00	001	22210	Alquiler de equipos y maquinarias de producción	0	2,100,000.00
801	009	070	12	00	00	005	21200	Agua	0	40,000.00
								TOTAL		133,100,000.00

Estructura a disminuir:

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	001	001	01	00	00	001	25500	Comisiones y gastos bancarios	0	40,000,000.00
801	001	059	01	00	00	002	25400	Primas y gastos de seguro	0	80,960,000.00
801	001	001	01	00	00	001	24710	Gestión Administrativa y Financiera	0	10,000,000.00
801	001	001	01	00	00	001	25600	Publicidad y propaganda	0	2,100,000.00
801	009	070	12	00	00	005	31500	Madera, corcho y sus manufacturas	0	40,000.00
								TOTAL		133,100,000.00

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece que: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva"** [SIC].



CONSIDERANDO 5: Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO 6: Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable N° D.L. 245-XII-2020**, manifestando que es procedente esta modificación presupuestaria cuyo objeto pagar el arrendamiento del terreno que ocupa la subestación La Victoria; según lo pedido por la Gerencia de Finanzas Corporativas mediante el **oficio GFC-042-XII-2020 del 10 de diciembre del 2020**.

CONSIDERANDO 7: Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020; circular N° CGG-494-2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L133,100,000.00)**, para atender pago de gastos judiciales (demandas laborales de reintegros y nivelaciones salariales), arrendamiento de subestaciones móviles y servicio de agua, con fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto. P.L.
B

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Finanzas Corporativas para que se ejecute la modificación presupuestaria.

TERCERO: En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto. N



CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-147-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir Resolución de Aprobación de Enmienda No.2 al Contrato No.061/2018 "Servicios de Consultoría Individual: Gerente de Obras Supervisión de Obra: Construcción y Pruebas de Ampliación de las Subestaciones Eléctricas de Progreso y Toncontín 230-138 KV. **Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión GRT/SX-16864-HO**", solicitado por la Unidad Coordinadora de Programa UCP-BID-JICA/ENEE, según Memorando UCP-961-XII-2020.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 08 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato de Suma Global Servicios de Consultoría Individual No. 061/2018 Gerente de Obras Supervisión de la Obra: construcción y Pruebas de Ampliación de las Subestaciones Eléctricas de Progreso y Toncontín 230-138 KV, estableciendo que el Consultor prestará los servicios profesionales durante el periodo desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 13 de abril de 2020, cuya obra está siendo ejecutada por el Contratista ELECNOR según Contrato No. 043-2018.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 14 de septiembre del 2020, se suscribió la Enmienda No. 1 para el Contrato No. 061/2018 para ampliar en 5.83 meses el plazo de terminación de la totalidad de las obras, estableciendo una nueva fecha de terminación de los Servicios de Consultoría hasta el 6 de octubre del 2020, a manera que el Consultor pudiera continuar con las actividades de supervisión de las obras del Contrato de Obra No. 043-2018 suscrito con ELECNOR.

CONSIDERANDO (4): Que el objeto de la Enmienda No. 2 es modificar puntualmente las cláusulas del Contrato No, 061/2018, relacionadas con el plazo del Contrato (Cláusula 4. Plazo) con el propósito de prorrogar el plazo de prestación de Servicios Profesionales de Consultoría a fin de brindar a el Consultor el tiempo necesario para realizar las operaciones correspondientes del cierre técnico-financiero, al igual que permitir la presentación de los productos pendientes del Contrato No. 061/2018 de los Servicios de Consultoría de Supervisión relacionados directamente con el cierre del Contrato de Obras No. 043/2018.

CONSIDERANDO (5): Que conforme al Oficio No. GO-PRG/TON-039-XI-2020 de fecha 30 de noviembre del 2020, el Consultor Carlos Alberto Zelaya Aguilar solicitó Ampliación al Contrato de Supervisión 061/2018, quedando como fecha de finalización el 28 de



febrero del 2021, manifestando que los productos a entregar se mantienen conforme a lo indicado en el Enmienda No. 1 de dicho Contrato.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Oficio UCP-893-XI-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la No Objeción del Enmienda No. 2 al Contrato No. 061/2018 de Servicios de Consultoría Individual: Gerente de Obras Supervisión, de Obras Construcción y Pruebas de Ampliación de la Subestaciones Eléctricas de Progreso y Toncontín 230-138 KV, Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión GRT/SX-16864-HO”.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Oficio >No, CID/CHO/1343/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, el BID otorgó su No Objeción a la Enmienda No. 2 del Contrato del Consultor Carlos Albero Zelaya Aguilar, encargado de realizar la Consultoría denominada “Gerente de Obras Supervisión de Obras Construcción y Pruebas de Ampliación de la Subestaciones Eléctricas de Progreso y Toncontín 230-138 KV”, que implica una ampliación del plazo de 4.83 meses, con lo cual la fecha de finalización del mismo pasa del 6 de octubre de 2020 al 28 de febrero de 2021, más cualquier plazo adicional requerido para el cierre administrativo y financiero del mismo.

CONSIDERANDO (8): Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 247-12-2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente la Enmienda No.2 del Contrato 061/2018 de Servicios de Consultoría Individual: Gerente de Obras Supervisión de Obras Construcción y Pruebas de Ampliación de la Subestaciones Eléctricas de Progreso y Toncontín 230-138 KV, Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión GRT/SX-16864-HO” y recomienda que se suscriba el mismo.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión GRT/SX-16864-HO”, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Solicitud de suscripción de la de Enmienda No.2 al Contrato No.061/2018 “Servicios de Consultoría Individual: Gerente de Obras Supervisión de Obra: Construcción y Pruebas de Ampliación de las Subestaciones Eléctricas de Progreso y Toncontín 230-138 KV. **Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión GRT/SX-16864-HO”**, solicitado por la Unidad Coordinadora de Programa UCP-BID-JICA/ENEE, según Memorando UCP-961-XII-2020.



SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-148-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 16 de diciembre del 2020.

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de la suscripción del **CONTRATO TEMPORAL DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN** entre la **ENEE** y **COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. DE C.V. (COMGELSA).**

CONSIDERANDO (1): Que mediante correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2020, la empresa **COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. DE C.V. (COMGELSA)** a través del Ingeniero Samuel Rodriguez, solicitó la suscripción de un Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución.

CONSIDERANDO (2): Que el **CONTRATO TEMPORAL DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN**, tiene como objeto el acceso a las redes de distribución propiedad de la **ENEE** para el transporte de la energía generada por la central hidroeléctrica Zacapa, por medio de la Subestación Cañaveral, teniendo como Punto de Entrega el circuito L304 en voltaje de 34.5 kV, a la altura aproximada del Kilómetro 46 desde dicha subestación, en el sector del Bálsamo, en el municipio de Ilama, departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 17 inciso a) de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que: **“Los transmisores y los distribuidores estarán obligados a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite. El Operador del Sistema debe comprobar previamente que la red correspondiente tiene la capacidad requerida para conducir los nuevos flujos de energía, o que se proponen los refuerzos necesarios para que la misma alcance esa capacidad. Los transmisores y distribuidores estarán asimismo obligados a permitir el uso remunerado de sus instalaciones por parte de otras empresas del subsector eléctrico, incluyendo generadores, otros transmisores o distribuidores, comercializadores y consumidores calificados. B. PRECIOS POR EL USO DE LAS REDES. El régimen de precios por el uso de la red de transmisión y de distribución será establecido en el Reglamento. El régimen de precios por el uso de la red de transmisión deberá ser similar al establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional para la Red de Transmisión Regional. Los precios por el uso de la red de transmisión y los precios por el uso de las redes de distribución por terceros deberán reflejar los mismos**



costos de inversión, operación y mantenimiento respectivamente de transmisión y de distribución que se determinen para el cálculo de las tarifas con base en las disposiciones del capítulo sobre el régimen tarifario de la presente Ley” (SIC).

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley General de la Industria Eléctrica instituye que: **“Es libre el acceso a la red de distribución. Los Usuarios de la Empresa Distribuidora pagarán el uso de las redes de distribución mediante el Valor Agregado de Distribución. Los Consumidores Calificados conectados a la red de distribución deben pagar a la Empresa Distribuidora el peaje por el uso de dicha red de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Tarifas. Los Consumidores Calificados hayan optado por actuar como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que deseen acceder y conectarse a la red de distribución deben solicitar dicho servicio a la Empresa Distribuidora y suscribir un contrato de conexión. La Empresa Distribuidora debe tramitar dicha solicitud sin trato discriminatorio”** (SIC).

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 8 inciso e) del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista insta que los agentes del **Mercado Eléctrico Nacional (MEN)** tienen derecho al **“Libre acceso a las redes de transmisión y distribución en condiciones no discriminatorias y transparentes, siempre que exista capacidad suficiente en la red para ello y se cumplan con las obligaciones impuestas por la Ley y sus Reglamentos”**.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Oficio-SUPID-130-XII-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Planificación e Ingeniería de Distribución, emitió Dictamen Técnico, determinando que procede técnicamente la suscripción del **CONTRATO TEMPORAL DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN**.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Legal de la ENEE, emitió el Dictamen Legal No. D.L. 246-12-2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, donde determinó que es procedente la suscripción del **CONTRATO TEMPORAL DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN**.

CONSIDERANDO (8): Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la



encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260, 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 de la Ley General de la Industria Eléctrica; 55 del Reglamento General de la Ley General de la Industria Eléctrica; 8 inciso e) del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 23 del Reglamento General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Proceder a la suscripción del **CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN** entre la **ENEE** y **COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. DE C.V. (COMGELSA)**.

SEGUNDO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**


ROLANDO LEÁN BÚ



Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020

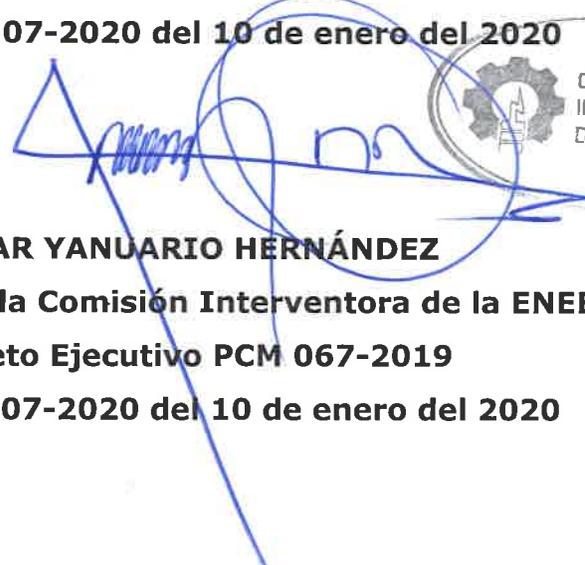

GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA



Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020


CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ



Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-149-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 16 de diciembre de 2020.

VISTO: Para resolver la aprobación de suscripción de la Promesa de Compra Venta para la adquisición de un bien inmueble, ubicado en el Barrio Calpules, antes Aldea Calpules, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para la construcción de la Subestación Calpules-Operación BID HO-L1186 (Préstamos 4598/BL-HO y 4599/BL-HO), según Memorando No. G.P. 118-X-2020 de fecha 8 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Proyectos.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO (2): Que según "Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de Predios Levantados al Sistema Unificado de Registro (SURE), suscrito con la UAP-IP, puntualmente al Proyecto Adquisición de Bienes Inmuebles y al Memorando CIENEE-397-2020, la Gerencia de Proyectos remitió a la Comisión Interventora de la ENEE, el expediente original No. DNBE-SG-033-2019 que contiene Resolución Favorable No. DNBE-DE-051-2019 de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, para la Adquisición de un bien inmueble en el lugar denominado "Calpules" en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO (3): Que dicha resolución favorable, indica que el monto de la venta se realizará en dos pagos, el primero contra la firma de la escritura de compraventa a favor de la ENEE y el segundo contra la entrega del Testimonio Original de la Escritura de Compra venta del inmueble debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor de la ENEE.



CONSIDERANDO (4): Que el bien inmueble a adquirir forma parte del listado priorizado proporcionado por la Gerencia de Transmisión de los bienes inmuebles requeridos para la construcción y /o ampliación de subestaciones de transmisión, que son condicionalidad previa al inicio material de obras para la operación BID HO-L1186 (préstamos 4598/BL-HO y 4599/BL-HO) con fechas límites establecidas, según Dictamen Técnico de la Gerencia de Transmisión emitido por la Dirección de Ingeniería de Transmisión No. DIT-254-06/2018 y Memorando DIT-455-XI-2018, el bien inmueble cumple con los criterios técnicos establecidos por la ENEE.

CONSIDERANDO (5): Que el proceso de adquisición, producto del Convenio suscrito entre la ENEE y la UAP-IP, se realizó enmarcado en la normativa nacional aplicable vigente a través de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), habiéndose conformado la Comisión Interinstitucional de Bienes del Estado con la participación de un Perito Valuador de la Comisión Nacional de Bancas y Seguros, dos representantes por parte de la ENEE previamente designados por la Gerencia de Transmisión y Dirección Legal y tres representantes de la UAP-IP, siguiendo el procedimiento de negociación previamente aprobado.

CONSIDERANDO (6): Que previo inicio a las negociaciones el Departamento de Presupuesto con visto bueno de la Gerencia Financiera, extendió disponibilidad presupuestaria para la adquisición del bien inmueble denominado Calpules, mediante Memorando DIP-033-I-2020 de fecha 29 de enero de 2020.

CONSIDERANDO (7): Que según Acta de Negociación Adquisición de Inmueble ubicado en el Barrio Calpules, San Pedro Sula, de fecha 17 de febrero del 2020, el precio del bien inmueble en base al avalúo realizado con fecha 14 de febrero del 2020, las consideraciones y negociaciones entre las Partes para la venta del terreno, es de Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Veinte Lempiras (L.48, 845,220.00).

CONSIDERANDO (8): Que la Dirección Legal de la ENEE, mediante correo de fecha 16 de diciembre de 2020, realizó los cambios al borrador de la Promesa de Compra Venta para Adquisición de un Bien inmueble, ubicado en el Barrio Calpules, antes Aldea Calpules, Municipio de San Pedro Sula,



Departamento de Cortés, para la construcción de la Subestación Calpules-Operación BID HO-L1186 (Préstamos 4598/BL-HO y 4599/BL-HO), según Memorando No. G.P. 118-X-2020 de fecha 8 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Proyectos.

CONSIDERANDO (9): Que es imperante para mayor seguridad jurídica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que el Promitente Vendedor del bien inmueble ubicado en el Barrio Calpules, San Pedro Sula, garantice a la ENEE la posesión, uso y goce de la mera o nuda propiedad del inmueble objeto de adquisición, comprometiéndose a indemnizar a la ENEE, en caso de cualquier reclamo por parte de cualquier persona que alegue tener derechos reales sobre el inmueble de su propiedad, comprometiéndose a liberar de responsabilidad y mantener indemne a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incluyendo este considerando en una cláusula del instrumento de escritura pública de compraventa que se otorgara en su momento.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3 y demás aplicables de la Ley Constitutiva de la ENEE;,, Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, Préstamos BID 4598/BL-HO y 4599/BL-HO, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la suscripción de la Promesa de Compra Venta para Adquisición de un Bien inmueble, ubicado en el Barrio Calpules, antes Aldea Calpules, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para la construcción de la Subestación Calpules-Operación BID HO-L1186 (Préstamos 4598/BL-HO y 4599/BL-HO), según Memorando No. G.P. 118-X-2020 de fecha 8 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Proyectos y posteriormente la suscripción de la escritura de compraventa del mismo.



SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEAN BU.

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE.

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020.



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



RESOLUCIÓN N° CIENEE-150-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 17 de diciembre de 2020.

VISTO: Para resolver sobre la suscripción de la Promesa de Compra Venta para Adquisición de un bien inmueble, ubicado en Peak Rock sobre la banda sur de Guanaja, Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, para la construcción de Proyecto Sistemas Aislados en Honduras (fotovoltaicos), cuya adquisición es condicionalidad previa fondos BID (Donación) para la operación HO-G1247, según Oficio No. G.P. 169-XII-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Proyectos.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO (2): Que según "Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proyecto de Identificación, Medición, Georreferenciación, Valuación e Ingreso de Predios Levantados al Sistema Unificado de Registro (SURE), suscrito con la UAP-IP, puntualmente al Proyecto Adquisición de Bienes Inmuebles y al Oficio No. G.P. 169-XII-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la Gerencia de Proyectos remitió a la Comisión Interventora de la ENEE, el expediente original No. DNBE-DE-116-2020 que contiene Resolución Favorable No. DE-116-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020 emitida por la Dirección Nacional de Bienes del Estado, mediante la cual se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que conforme a Ley adquiriera una fracción de terreno que se desmembrará de uno de mayor extensión, el cual se encuentra ubicado en el lugar conocido como PEAK ROCK, sobre la banda sur de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO (3): Que dicha Resolución Favorable indica que el precio máximo para la adquisición del referido inmueble es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS (USD\$ 250,000.00)**, monto, que cuya Acta de Negociación de Adquisición del inmueble firmada en fecha 17 de diciembre del año 2020, determina que la forma de pago se realizará en dos desembolsos del 50% cada uno.

R.L



CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio FOSODE-103-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, la Dirección de Electrificación Social, le comunica a la Gerencia de Proyectos que identificó el bien inmueble a adquirir para el desarrollo del Proyecto Fotovoltaico, a desarrollar en un lugar conocido popularmente como LAS GIRALDAS en la Isla de Guanaja, cuya propiedad es de la Sociedad GUANAJA REEF CLUB DE HONDURAS, S.A. y que dicho terreno cumple con los requerimientos técnicos mínimos necesarios para la construcción del referido proyecto, por lo que recomiendan poder seguir con el proceso de adquisición del inmueble, cuya adquisición es condicionalidad previa de fondos BID para la operación HO-G1247; según correo electrónico de la Dirección de Electrificación Social (FOSODE), en fecha 18 de diciembre del 2020, aclara que el sitio denominado popularmente como LAS GIRALDAS es el mismo lugar conocido como PEAK ROCK ubicado en la banda Sur de Guanaja, Departamento de las Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO (5): Que el proceso de adquisición, producto del Convenio suscrito entre la ENEE y la UAP-IP, se realizó enmarcado en la normativa nacional aplicable vigente a través de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), habiéndose conformado la Comisión Interinstitucional de Bienes del Estado con la participación de un Perito Valuador de la Comisión Nacional de Bancas y Seguros, dos representantes por parte de la ENEE previamente designados por la Dirección de FOSODE y tres representantes de la UAP-IP, siguiendo el procedimiento de negociación previamente aprobado.

CONSIDERANDO (6): Que según Memorando DP-2346-XII-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia Administrativa y Financiera comunica a la Dirección de FOSODE que se mantiene la reserva presupuestaria para la adquisición de un bien inmueble en GUANAJA.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3 y demás aplicables de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, fondos BID (Donación) para la operación HO-G1247, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

R.L.
D



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la suscripción de la Promesa de Compra Venta para Adquisición de un bien inmueble, ubicado en Peak Rock sobre la banda sur de Guanaja, Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, para la construcción de Proyecto Sistemas Aislados en Honduras (fotovoltaicos), cuya adquisición es condicionalidad previa fondos BID (Donación) para la operación HO-G1247, según Oficio No. G.P. 169-XII-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Proyectos.

SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPALSE.**



COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

ROLANDO LEAN BÚ.

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE.

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020.



COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



RESOLUCIÓN N° CIENEE-151-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).

Tegucigalpa, 21 de diciembre del 2020.

VISTO Para emitir resolución de adjudicación de la Licitación Pública Nacional N°100-011/2020 para la **"Adquisición de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público"**.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Interventora de ENEE autorizó el inicio de esta licitación mediante Resolución motivada N° CIENEE-047-2020 de fecha 8 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 22 de octubre del 2020 se publicó en los diarios nacionales El Heraldó, La Prensa, La Tribuna y en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de invitación a participar en la Licitación Pública Nacional N° 100-011/2020 para la **"Adquisición de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público"**, utilizando para ello los formatos y lineamientos establecidos en los pliegos de licitaciones y demás disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO (3): Que a partir de la publicación del Aviso de Licitación, los oferentes que retiraron el Pliego de Condiciones en las instalaciones de la ENEE fueron las siguientes:

- **Equipos Industriales S.A. de C.V.**
- **Andromeda. COM Construcciones**
- **Formadora de Metales Transmetal**
- **Fercons S. de R.L.**
- **Controles y Materiales Electrónicos CYME**
- **Consortio Tekni S. de R.L.**
- **Suministros Eléctricos**

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 1 de diciembre del 2020, siendo las diez con quince minutos de la mañana (10:15 a.m.), se llevó a cabo la audiencia de presentación y apertura de ofertas. Una vez recibidas las

[Handwritten signature]
R.L.
[Handwritten mark]



ofertas, se verificó que cada una se presentara en un sobre totalmente sellado y luego se abrieron y leyeron, comprobándose lo siguiente:

Nº	EMPRESA	Monto Ofertado en L, con el ISV incluido
1.	Andromeda. COM Construcciones	L 10,901,456.05
2.	Equipos Industriales S.A. de C.V.	L 43,658,219.35
3.	Consorcio Tekni S. de R.L.	L 21,206,791.68

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado ordena que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 1 de diciembre del 2020, mediante **memorando CIENEE-1391-2020**, la Comisión Interventora de la ENEE nombró a la Comisión Evaluadora de ofertas, según el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 7 de diciembre del 2020, la Comisión Evaluadora de ofertas comenzó la revisión y evaluación de estas.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 15 de diciembre del 2020, el Comité Evaluador, después de haber realizado la evaluación de las ofertas presentadas, recomendó lo siguiente:



PRIMERO ADJUDICAR el Proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 100-011/2020 SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO**, a la Empresa **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. de C.V.**, por un monto de **Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Diecinueve Lempiras con 57/100 Centavos (LPS.43,658,219.57)** valor que incluye el ISV, en virtud de ser la Empresa que cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones, sus respectivas Enmiendas y Aclaraciones presenta la oferta más baja o ventajosa a los intereses de la ENEE, desglosados de la siguiente manera:

CENTRO SUR LOTE 1

N°	MATERIALES	UNIDAD FISICA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO	IMPUESTO SOBRE LA VENTA 15%	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO
ITEM 1	BOMBILLOS DE 100W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION	C/U	9,266	L. 108.00	L. 1000,728.00	L. 150,109.20	L. 1150,837.20
ITEM 2	BOMBILLOS DE 250W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION	C/U	3,249	L. 149.00	L. 484,101.00	L. 72,615.15	L. 556,716.15
ITEM 3	FOTOCELDAS	C/U	30,000	L. 79.00	L. 2370,000.00	L. 355,500.00	L. 2725,500.00
ITEM 4	CONECTORES PARA LAMPARA YPC26R8U PARES	C/U	13,000	L. 6.20	L. 80,600.00	L. 12,090.00	L. 92,690.00
ITEM 5	CABLE DE COBRE No. 14 (METROS)	METROS	20,000	L. 5.60	L. 112,000.00	L. 16,800.00	L. 128,800.00
ITEM 6	ARRANCADOR PARA LAMPARA DE 100W VAPOR DE SODIO	C/U	4,766	L. 64.00	L. 305,024.00	L. 45,753.60	L. 350,777.60
ITEM 7	ARRANCADOR PARA LAMPARA DE 250W VAPOR DE SODIO	C/U	2,786	L. 64.00	L. 178,304.00	L. 26,745.60	L. 205,049.60
ITEM 8	LUMINARIA LED HASTA 50 W	C/U	4,100	L. 1,418.00	L. 5813,800.00	L. 872,070.00	L. 6685,870.00
ITEM 9	ESCALERAS DE DOBLE BANDA DE 32 PIES	UNIDAD	10	6,980.00	69,800.00	L. 10,470.00	L. 80,270.00
ITEM 10	PERTIGA DESCONECTADORA TELESCOPICA	UNIDAD	10	14,930.00	149,300.00	L. 22,395.00	L. 171,695.00
ITEM 11	Pertiga tipo escopeta	UNIDAD	10	9,900.00	99,000.00	L. 14,850.00	L. 113,850.00
ITEM 12	RAMACHADORA MANUAL MD7	UNIDAD	10	9,900.00	99,000.00	L. 14,850.00	L. 113,850.00
ITEM 13	FAJONES DE SEGURIDAD	UNIDAD	20	3,510.00	70,200.00	L. 10,530.00	L. 80,730.00
ITEM 14	CINTURONES DE SEGURIDAD	UNIDAD	20	3,890.00	77,800.00	L. 11,670.00	L. 89,470.00
ITEM 15	TRANSFORMADOR DE 15 KVA, 13.8/7.9 KV-120/240 V	C/U	15	L. 25,500.00	L. 382,500.00	L. 57,375.00	L. 439,875.00
ITEM 16	TRANSFORMADOR DE 15 KVA, 34.5/19.9 KV-120/240 V	C/U	35	L. 26,900.00	L. 941,500.00	L. 141,225.00	L. 1082,725.00
ITEM 17	TRANSFORMADOR DE 25 KVA, 34.5/19.9 KV-120/240 V	C/U	35	L. 32,000.00	L. 1120,000.00	L. 168,000.00	L. 1288,000.00
ITEM 18	Poste de Madera de 30' Clase 5	C/U	180	L. 3,300.00	L. 594,000.00	L. 89,100.00	L. 683,100.00
ITEM 19	Poste de Madera de 35' Clase 5	C/U	100	L. 4,350.00	L. 435,000.00	L. 65,250.00	L. 500,250.00
TOTAL OFERTADO LOTE 1					L. 14382,657.00	L. 2157,398.55	L. 16540,055.55

NOR OCCIDENTE LOTE 2

N°	MATERIALES	UNIDAD FISICA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO	IMPUESTO SOBRE LA VENTA 15%	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO
ITEM 1	BOMBILLOS DE 100W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION	C/U	5,582	L. 108.00	L. 602,856.00	L. 90,428.40	L. 693,284.40
ITEM 2	BOMBILLOS DE 250W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION	C/U	1,465	L. 149.00	L. 218,285.00	L. 32,742.75	L. 251,027.75
ITEM 3	FOTOCELDAS	C/U	15,566	L. 79.00	L. 1229,714.00	L. 184,457.10	L. 1414,171.10
ITEM 4	CONECTORES PARA LAMPARA YPC26R8U PARES	C/U	10,000	L. 6.20	L. 62,000.00	L. 9,300.00	L. 71,300.00
ITEM 5	CABLE DE COBRE No. 14 (METROS)	METROS	13,500	L. 5.60	L. 75,600.00	L. 11,340.00	L. 86,940.00
ITEM 6	Arandela Cuadrada de 5/8"	C/U	3,000	L. 5.80	L. 17,400.00	L. 2,610.00	L. 20,010.00
ITEM 7	ARRANCADOR PARA LAMPARA DE 100W VAPOR DE SODIO	C/U	1,194	L. 64.00	L. 76,416.00	L. 11,462.40	L. 87,878.40
ITEM 8	ARRANCADOR PARA LAMPARA DE 250W VAPOR DE SODIO	C/U	557	L. 64.00	L. 35,648.00	L. 5,347.20	L. 40,995.20
ITEM 9	Aislador de carrete de 3"x3 1/8" x 11/16 clase 53-2	C/U	1,000	L. 7.45	L. 7,450.00	L. 1,117.50	L. 8,567.50
ITEM 10	Aislador de tension clase 54-2	C/U	300	L. 19.80	L. 5,940.00	L. 891.00	L. 6,831.00
ITEM 11	Alambre de amarre No. 6 de aluminio	PIE	2,000	L. 1.60	L. 3,200.00	L. 480.00	L. 3,680.00
ITEM 12	Ancla metalica de 16 P/g catalogo x-16	C/U	300	L. 156.00	L. 46,800.00	L. 7,020.00	L. 53,820.00
ITEM 13	Cable de Acero de 1/4	PIE	25,000	L. 2.80	L. 70,000.00	L. 10,500.00	L. 80,500.00
ITEM 14	Cortacircuitos de 100 AMPS 15 KV para 13.8 KV	C/U	10	L. 1,050.00	L. 10,500.00	L. 1,575.00	L. 12,075.00
ITEM 15	Cortacircuitos de 100 AMPS 27 KV para 34.5 KV	C/U	10	L. 1,200.00	L. 12,000.00	L. 1,800.00	L. 13,800.00
ITEM 16	Cable Triplex No. 6	PIE	19,685	L. 4.80	L. 94,488.19	L. 14,173.23	L. 108,661.42
ITEM 17	Cinta asiantes 3M color negro	C/U	1,500	L. 62.00	L. 93,000.00	L. 13,950.00	L. 106,950.00
ITEM 18	PARARRAYO DE 15 KV. PARA 13.8 KV.	C/U	37	L. 660.00	L. 24,420.00	L. 3,663.00	L. 28,083.00
ITEM 19	PARARRAYO DE 27 KV. PARA 34.5 KV.	C/U	40	L. 1,055.00	L. 42,200.00	L. 6,330.00	L. 48,530.00
ITEM 20	PERNO GALV. 5/8" X 10"	C/U	500	L. 22.00	L. 11,000.00	L. 1,650.00	L. 12,650.00
ITEM 21	PERNO GALV. 5/8" X 12"	C/U	500	L. 25.60	L. 12,800.00	L. 1,920.00	L. 14,720.00
ITEM 22	PERNO GALV. 5/8" X 14"	C/U	500	L. 27.40	L. 13,700.00	L. 2,055.00	L. 15,755.00
ITEM 23	PERNO GALV. 5/8" X 16"	C/U	500	L. 28.60	L. 14,300.00	L. 2,145.00	L. 16,445.00
ITEM 24	PERNO CURVO CON GUARDACABO GALV. DE OJO: 5/8" X 12"	C/U	500	L. 58.00	L. 29,000.00	L. 4,350.00	L. 33,350.00
ITEM 25	PREFORMADO P/ RETENIDA DE 1/4"	C/U	300	L. 29.80	L. 8,940.00	L. 1,341.00	L. 10,281.00
ITEM 26	Varilla para polo a tierra de 5/8x6	C/U	1,000	L. 142.00	L. 142,000.00	L. 21,300.00	L. 163,300.00
ITEM 27	LUMINARIA LED HASTA 50 W	C/U	3,450	L. 1,418.00	L. 4892,100.00	L. 733,815.00	L. 5625,915.00
ITEM 28	ESCALERAS DE DOBLE BANDA DE 32 PIES	C/U	14	L. 6,980.00	L. 97,720.00	L. 14,658.00	L. 112,378.00
ITEM 29	PERTIGA DESCONECTADORA TELESCOPICA	C/U	14	L. 14,930.00	L. 209,020.00	L. 31,353.00	L. 240,373.00
ITEM 30	Pertiga tipo escopeta	C/U	14	L. 9,900.00	L. 138,600.00	L. 20,790.00	L. 159,390.00
ITEM 31	RAMACHADORA MANUAL MD7	C/U	15	L. 9,900.00	L. 148,500.00	L. 22,275.00	L. 170,775.00
ITEM 32	FAJONES DE SEGURIDAD	C/U	35	L. 3,510.00	L. 122,850.00	L. 18,427.50	L. 141,277.50
ITEM 33	CINTURONES DE SEGURIDAD	C/U	35	L. 3,890.00	L. 136,150.00	L. 20,422.50	L. 156,572.50
ITEM 34	Poste de Concreto de 10.6 metros (35 pies)	C/U	185	L. 6,517.00	L. 1205,645.00	L. 180,846.75	L. 1386,491.75
ITEM 35	Poste de Concreto de 9 metros (30 pies)	C/U	200	L. 6,179.00	L. 1235,800.00	L. 185,370.00	L. 1421,170.00
ITEM 36	Poste de Concreto de 13.7 metros (45 pies)	C/U	25	L. 13,700.00	L. 342,500.00	L. 51,375.00	L. 393,875.00
ITEM 37	Poste de Madera Curada de 30' Clase 5	C/U	150	L. 3,300.00	L. 495,000.00	L. 74,250.00	L. 569,250.00
ITEM 38	Poste de Madera Curada de 35' Clase 5	C/U	220	L. 4,350.00	L. 957,000.00	L. 143,550.00	L. 1100,550.00
ITEM 39	TRANSFORMADOR DE 15 KVA, 13.8/7.9 KV-120/240 V	C/U	25	L. 25,500.00	L. 637,500.00	L. 95,625.00	L. 733,125.00
ITEM 40	TRANSFORMADOR DE 15 KVA, 34.5/19.9 KV-120/240 V	C/U	10	L. 26,900.00	L. 269,000.00	L. 40,350.00	L. 309,350.00
ITEM 41	TRANSFORMADOR DE 25 KVA, 13.8/7.9 KV-120/240 V	C/U	30	L. 27,900.00	L. 837,000.00	L. 125,550.00	L. 962,550.00
ITEM 42	TRANSFORMADOR DE 25 KVA, 34.5/19.9 KV-120/240 V	C/U	20	L. 32,000.00	L. 640,000.00	L. 96,000.00	L. 736,000.00
TOTAL OFERTADO LOTE 2					L. 15324,042.19	L. 2298,606.33	L. 17622,648.52



LITORAL ATLANTICO LOTE 3

N°	MATERIALES	UNIDAD FISICA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO	IMPUESTO SOBRE LA VENTA 15%	PRECIO TOTAL POR ARTÍCULO
ITEM 1	BOMBILLOS DE 1000W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION	C/U	4,838	L. 108.00	L. 522,504.00	L. 78,375.60	L. 600,879.60
ITEM 2	BOMBILLOS DE 250W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION	C/U	2,977	L. 149.00	L. 443,573.00	L. 66,535.95	L. 510,108.95
ITEM 3	FOTOCELDAS	C/U	16,173	L. 82.00	L. 1,326,596.00	L. 198,989.40	L. 1,525,585.40
ITEM 4	ARRANCADOR PARA LAMPARA DE 100 W VAPOR DE SODIO	C/U	1,990	L. 64.00	L. 127,360.00	L. 19,104.00	L. 146,464.00
ITEM 5	ARRANCADOR PARA LAMPARA DE 250 W VAPOR DE SODIO	C/U	796	L. 64.00	L. 50,944.00	L. 7,641.60	L. 58,585.60
ITEM 6	CABLE DE COBRE T/SJ # 14	PIES	12,000	L. 9.60	L. 115,200.00	L. 17,280.00	L. 132,480.00
ITEM 7	LUMINARIA LED HASTA 50 W	C/U	1,500	L. 1,418.00	L. 2,127,000.00	L. 319,050.00	L. 2,446,050.00
ITEM 8	ESCALERAS DE DOBLE BANDA DE 32 PIES	C/U	18	L. 6,980.00	L. 125,640.00	L. 18,846.00	L. 144,486.00
ITEM 8	PERTIGA DESCONECTADORA TELESCOPICA	C/U	18	L. 14,930.00	L. 268,740.00	L. 40,311.00	L. 309,051.00
ITEM 9	Pertiga tipo escopeta	C/U	14	L. 9,900.00	L. 138,600.00	L. 20,790.00	L. 159,390.00
ITEM 10	REMACHADORA MANUAL MD7	C/U	16	L. 9,900.00	L. 158,400.00	L. 23,760.00	L. 182,160.00
ITEM 11	FAJONES DE SEGURIDAD	C/U	13	L. 3,510.00	L. 45,630.00	L. 6,844.50	L. 52,474.50
ITEM 12	CINTURONES DE SEGURIDAD	C/U	13	L. 3,890.00	L. 50,570.00	L. 7,585.50	L. 58,155.50
ITEM 13	Equipo de pruebas a tierra completo	C/U	2	L. 43,329.00	L. 86,658.00	L. 12,998.70	L. 99,656.70
ITEM 14	Cortadora para cable 1/0-3/0	C/U	15	L. 6,100.00	L. 91,500.00	L. 13,725.00	L. 105,225.00
ITEM 15	Tenaza amperimetrica de 400 amps	C/U	10	L. 5,900.00	L. 59,000.00	L. 8,850.00	L. 67,850.00
ITEM 16	Taladros rotamartillo/impacto de gasolina	C/U	8	L. 13,790.00	L. 110,320.00	L. 16,548.00	L. 126,868.00
ITEM 17	Motosierra de combustion	C/U	8	L. 35,800.00	L. 286,400.00	L. 42,960.00	L. 329,360.00
ITEM 18	POSTE DE CONCRETO DE 9 METROS (30 PIES)	C/U	60	L. 6,179.00	L. 370,740.00	L. 55,611.00	L. 426,351.00
ITEM 19	POSTE DE CONCRETO DE 10.5 METROS (35 PIES)	C/U	35	L. 6,517.00	L. 228,095.00	L. 34,214.25	L. 262,309.25
ITEM 20	TRANSFORMADOR DE 15 KVA, 19.9/34.5 KV, 120/240 V	C/U	15	L. 26,900.00	L. 403,500.00	L. 60,525.00	L. 464,025.00
ITEM 11	TRANSFORMADOR DE 25 KVA, 19.9/34.5 KV, 120/240 V	C/U	35	L. 32,000.00	L. 1,120,000.00	L. 168,000.00	L. 1,288,000.00
TOTAL OFERTADO LOTE 3					L. 8256,970.00	L. 1238,545.50	L. 9495,515.50

TOTAL TODOS LOS LOTES:

NO LOTE	PRECIO TOTAL POR LOTE	ISV	PRECIO TOTAL
LOTE 1	L. 14382,657.00	L. 2157,398.55	L. 16540,055.55
LOTE 2	L. 15324,042.19	L. 2298,606.33	L. 17622,648.52
LOTE 3	L. 8256,970.00	L. 1238,545.50	L. 9495,515.50
TOTAL	L. 37963,669.19	L. 5694,550.38	L. 43658,219.57

SEGUNDO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por el **CONSORCIO TECNI-INTERSEG**, en virtud de no haber cumplido con lo establecido en el pliego de condiciones de la referida licitación, ya que no cumplió con lo requerido en la Sección VI. Lista de Bienes y Plan de Entregas; Lista de Requisitos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, específicamente Ítem 1 y 2 del Lote 1; 1 y 2 del Lote 2; 1 y 2, del Lote 3; y en base al artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa **ANDROMEDA. COM COSTRUCIONES**, en virtud de no haber cumplido con lo establecido en el pliego de condiciones de la referida licitación, ya que no cumplió con lo requerido en la Sección VI. Lista de Bienes y Plan de Entregas; Lista de Requisitos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, específicamente Ítem 3, de los lotes 1, 2 y 3; y en base al artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta subida a la Plataforma de HONDUCOMPRAS 2.0, por la empresa **SUMINISTROS ELECTRICOS**, en vista que subió la oferta en la referida plataforma, pero no la presentó en formato físico en el Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones de la referida licitación, incumpliendo la Cláusula IAO 23.1 de la Sección II, Datos de la Licitación (DDL), Inciso D. Presentación y Apertura de Ofertas, de las bases de licitación; y en base al artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



QUINTO: En caso que la empresa EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. de C.V., no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firme el Contrato, o, no suministre el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y se harán efectivas las Garantías Firmes de Oferta o las Garantías de Cumplimiento de Contrato.

CONSIDERANDO (9): Que la Gerencia Administrativa Financiera comunicó que existe disponibilidad presupuestaria para la Licitación Pública Nacional N° 100-011/2020, según consta en el Memorando D.P.373-XII-2020 del 18 de diciembre de 2020, por un monto de **Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Diecinueve Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L43,658,219.57).**

CONSIDERANDO (10): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen legal favorable D.L. 252-12-2020 del 17 de diciembre del 2020**, manifestando que es procedente que el máximo órgano de la ENEE emita resolución de adjudicación de la Licitación Pública Nacional N°100-011/2020, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Evaluadora, según el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (11): Que mediante **oficio CPC-C-008-2020** de fecha 18 de diciembre del 2020, el Comprador Público Certificado (CPC 0079), Abogado Alfonso Miguel Matute, otorgó el Visto Bueno al documento denominado **Licitación Pública Nacional No.100-011/2020** para la **"Adquisición de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público"**, manifestando que la documentación que tuvo a la vista se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.

CONSIDERANDO (12): Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación; sin embargo, mediante el Decreto N°PCM-067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de



enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual está legalmente facultada para emitir esta resolución.

CONSIDERANDO (13): Que este proceso de contratación se efectuó de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se ha publicado y continuará publicándose en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 39, 136, 139, 141 y 142 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto N° PCM-067-2019 y demás legislación aplicable; pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Debido a que cumplió con los requisitos del pliego de condiciones y la ley, aprobar la adjudicación de la Licitación pública Nacional N° 100-011/2020 para la **"Adquisición de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público"** a la Empresa **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. de C.V.**, por un monto de **Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Diecinueve Lempiras con 57/100 Centavos (L43,658,219.57)**, valor que incluye el ISV, en virtud de ser la Empresa que cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones, sus respectivas Enmiendas y Aclaraciones presenta la oferta más baja o ventajosa a los intereses de la ENEE. Los lotes adjudicados se desglosan de la siguiente manera:



TOTAL TODOS LOS LOTES:

NO LOTE	PRECIO TOTAL POR LOTE	ISV	PRECIO TOTAL
LOTE 1	L. 14382,657.00	L. 2157,398.55	L. 16540,055.55
LOTE 2	L. 15324,042.19	L. 2298,606.33	L. 17622,648.52
LOTE 3	L. 8256,970.00	L. 1238,545.50	L. 9495,515.50
TOTAL	L. 37963,669.19	L. 5694,550.38	L. 43658,219.57

SEGUNDO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por el **CONSORCIO TECNI-INTERSEG**, en virtud de no haber cumplido con lo establecido en el pliego de condiciones de la referida licitación, ya que no cumplió con lo requerido en la Sección VI. Lista de Bienes y Plan de Entregas; Lista de Requisitos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, específicamente Ítem 1 y 2 del Lote 1; 1 y 2 del Lote 2; 1 y 2, del Lote 3; y con base en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa **ANDROMEDA. COM CONSTRUCCIONES**, en virtud de no haber cumplido con lo establecido en el pliego de condiciones de la referida licitación, ya que no cumplió con lo requerido en la Sección VI. Lista de Bienes y Plan de Entregas; Lista de Requisitos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, específicamente Ítem 3, de los lotes 1, 2 y 3; y con base en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta subida a la Plataforma de HONDUCOMPRAS 2.0, por la empresa **SUMINISTROS ELÉCTRICOS**, en vista que subió la oferta en la referida plataforma, pero no la presentó en formato físico en el Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones de la referida licitación, incumpliendo la Cláusula IAO 23.1 de la Sección II, Datos de la Licitación (DDL), Inciso D. Presentación y Apertura de Ofertas del pliego de condiciones; y con fundamento en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



QUINTO: En caso de que la empresa EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. de C.V. no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de la adjudicación, no firme el Contrato o no suministre el servicio en el plazo establecido, constituirá causa suficiente para anular la adjudicación y hacer efectivas las Garantías Firmes de Oferta o las Garantías de Cumplimiento de Contrato.

SEXTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**



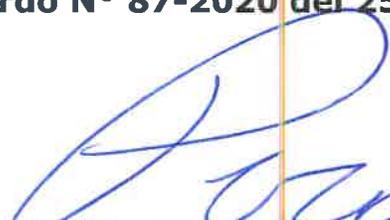
COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020



COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020

Julio Muñoz de León *Comente y orden* (244)

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

EMPRESA NACIONAL
ENERGIA ELÉCTRICA
ENEE



EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Dirección de Licitaciones

MEMORANDO
DLI-581-XII-2020

PARA: LIC. GABRIEL PERDOMO
Comisionado Interventora de la ENEE

DE: Dirección de Licitaciones

ASUNTO: Lo Descrito.

FECHA: 18 de diciembre del 2020.

Por este medio, respetuosamente, me dirijo a usted remitiendo el Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional 100-011/2020 "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO," a fin de que sea sometido a la aprobación de la Comisión Interventora.

Esperando su atención al mismo, me suscribo de usted,

Atentamente,


LOIS FELIPE LARDIZABAL R.
Director de Licitaciones



Cc: Archivo



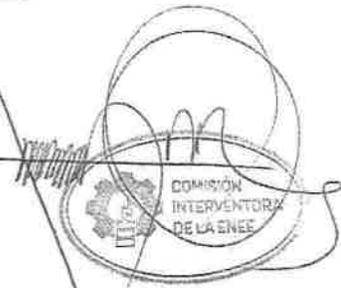
MEMORANDO CIENEE-1536-2020

PARA: **ABOGADO LUIS FELIPE LARDIZABAL**
Director de Licitaciones

DE: **LICENCIADO YANUARIO HERNÁNDEZ**
Comisionado Interventor

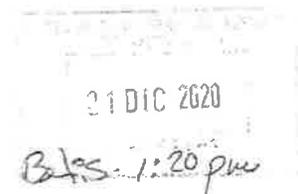
ASUNTO: **LO DESCRITO**

FECHA: 21 de diciembre, 2020



Por este medio se remite Certificación de la Resolución CIENEE-151-2020 de fecha 21 de diciembre del 2020, emitida por la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el cual se aprobó la adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.100-011/2020 para la "Adquisición de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público". Con la finalidad que continúe con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted muy atentamente. *B*





RESOLUCIÓN N° CIENEE-152-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 23 de diciembre de 2020.

VISTO: Para emitir Resolución de aprobación del **Acuerdo de Reunión** "Minutes of Meeting" sobre el Proyecto KSP "Apoyo para la mejora de la calidad y eficiencia de la energía eléctrica en Honduras" Financiado por Korea Eximbank, como la Agencia Gubernamental para el KSP, y con el Apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

CONSIDERANDO (2): Que el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Corea del Sur ("MoEF") lanzó el Programa de Intercambios de conocimientos (KSP Knowledge Sharing Program) y en 2011, el MoEF inició recientemente el Programa de Consultoría Conjunta con Organizaciones Internacionales ("IOs") para proporcionar soluciones más personalizadas para los países socios de desarrollo al aprovechar las experiencia regional y las redes establecidas por los IO. *al*

CONSIDERANDO (3) Que para compartir en profundidad la experiencia y los conocimientos de Corea del Sur Korea Eximbank, como Agencia Gubernamental para el KSP, y con el Apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) acordaron llevar a cabo el proyecto de Consultoría Conjunta KSP-BID 2019/20 "Apoyo para la mejora de la calidad y la Eficiencia Energética en Honduras" El Proyecto de Consultoría conjunta finalizó en octubre de 2020. *g*

CONSIDERANDO (3): Que Honduras fue receptor de este programa KSP a través de la Dirección General de Electricidad y Mercados (DGEM) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN). Como parte de los productos del Proyecto y dada la situación de pandemia Covid-19 que limitaron intercambios de experiencia en forma presencial. *v*



CONSIDERANDO (4): Que debido el embate de la Pandemia COVID-19 se compartieron **lecturas de videos** con contenidos técnicos y experiencia de los expertos de la empresa Korean Electric Power Corporation (KEPCO), como equipo Consultor del Programa KSP a los participantes del Proyecto Apoyo para la mejora de la calidad y la Eficiencia Energética en Honduras, para el Intercambio de Conocimientos, reservándose KEPCO los Derechos de Autor.

CONSIDERANDO (5): Que el objetivo de la Consultoría "Apoyo para la mejora de la calidad y la Eficiencia Energética en Honduras", entre otros es implementar herramientas y estrategias eficientes para la mejora de calidad en los sistemas de Potencia en Honduras, a través de: análisis del estatus o situación actual en Honduras, implementación de políticas y recomendaciones para el aprovechamiento de los sistemas eléctricos en calidad y eficiencia, asesoría para la implementación de la calidad de Potencia eléctrica.

CONSIDERANDO 6) Que como parte de la consultoría, se brindó a los 50 participantes 10 de Corea y 40 de Honduras producciones de videos de lectura con el contenido siguiente: Parte **1)** Comprensión de los Sistemas Eléctricos de Potencia (SEP); Parte **2)** Calidad de los Sistemas Eléctricos de Potencia; Parte **3)** Introducción a la Coordinación de Protecciones; Parte **4)** Métodos de la Distribución de Potencia, trabajos y equipamiento; Parte **5)** Diagnostico de facilidades; Parte **6)** Políticas en Energía y Eficiencia de Transmisión y Distribución en Corea; Parte **7)** Contribución a la Economía Coreana en el desarrollo económico de la industria energética.

CONSIDERANDO 7): Que como parte de implementación del Proyecto, se propuso el análisis del estatus de la energía en el sistema de interconectado de Distribución y Transmisión en Honduras, y a nivel de Latino América por medio de la Línea SIEPAC, proyectándose el estado actual en el cuadro de "Project Implentation"; proyectándose asimismo, los indicadores para medir los tiempos de interrupción en un circuito y los clientes afectados y análisis de pérdidas de energía en la red de Transmisión y Distribución que fueron en el año 2019 y 2020 de 35.59%.

CONSIDERANDO (8): Que el Plan Maestro para el aprovechamiento de la calidad y eficiencia de los sistemas se basan en las estrategias siguientes: **a)** Economía, implementación con costos de perdidas; **b)** Efecto Ripple, efecto de máximos efector para la reducción de pérdidas; **c)** Accesibilidad, aplicación sin las reformas.

CONSIDERANDO (9): Que dentro del Plan Maestro se contempla la Prioridad de las Pérdidas Técnicas, estructuradas en tres Secciones: **SECCION: SIN**



INVERSION: i) Aprovechamiento del desbalance de fases de la Red; ii) Ajustes apropiados para la localización de DTR; iii) Factor de Potencia en las Redes; iv) Capacidad de Conductor. **SECCION: CON INVERSION:** i) Implementar las Garantías el monto de los DTR; ii) Instalación de Líneas Trifásicas; iii) Voltaje con el cierre del factor de carga; **SECCION: POLITICAS IMPLEMENTADAS PARA CAMBIO:** i) Factor de Potencia en clientes; ii) Aplicar las pérdidas en transformadores y líneas.

CONSIDERANDO (10): Que el Plan Maestro incorpora un plan de reducción de pérdidas detallado a continuación: **1)** Programa de acompañamiento para protección; **2)** Entrenamiento a Compañías de Sistemas eléctricos y responsables del equipo de medición; **3)** Aprovechamiento del desbalance de la Red; **4)** Implementar el Sistema Georreferencial del Sistema; **5)** Ajustar la apropiada localización de los TDR; **6)** Implementar la capacidad de los conductores; **7)** Instalación de Equipo Inteligente; **8)** Factor de Potencia en las Redes; **9)** Instalación de Sistema Trifásico; **10)** Protección contra robos en partes de cables de servicio; **11)** Cumplimiento de la tasa garantizada de disponibilidad de DTR; **12)** Aplicación de transformadores amorfos y cables de bajas pérdidas; **13)** Elevación de la tensión con el crecimiento del factor de carga

CONSIDERANDO (11): Que el Proyecto de proyecto de Consultoría Conjunta KSP-BID 2019/20 "Apoyo para la mejora de la calidad y la Eficiencia Energética en Honduras" prevé implementar el concepto de DAS en Honduras, enfocado en tres puntos: **1)** Altas perdidas en Transmisión; **2)** Suplir la inestabilidad de la Red; **3)** Red de Distribución Radial. Las expectativas de cambio serian de Redes Radiales a una Red en anillo, el alcance del proyecto DAS es: Centro Control SCADA, Control de Circuito y Automatización del Circuito.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el **Acuerdo de Reunión** "Minutes of Meeting" sobre el Proyecto KSP "Apoyo para la mejora de la calidad y eficiencia de la energía eléctrica en Honduras" Financiado por Korea Eximbank, como la Agencia Gubernamental para el KSP y con el Apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE**

ROLANDO LEAN BU.



Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE.

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020.

GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA



Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.

CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO



Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



RESOLUCIÓN N° CIENEE-153-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 23 de diciembre de 2020.

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 489, 300, 000.00)**, para atender compromisos con los generadores de energía eléctrica adquiridos durante el 2020.

CONSIDERANDO (1): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tiene como giro principal la generación y comercialización de electricidad, con el fin de satisfacer las demandas de distribución en las cantidades y oportunidades requeridas, así como la formulación de las directrices anuales para la generación de energía eléctrica.

CONSIDERANDO (2): Que el objetivo principal de la ENEE es recuperar y conservar la capacidad de generación de energía eléctrica, contribuyendo a la seguridad del suministro energético del país.

CONSIDERANDO (3): Que mediante el **oficio GFC-184-XII-2020 del 23 de diciembre del 2020**, la Gerencia de Finanzas Corporativas solicitó la aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 489, 300, 000.00)**, para atender compromisos con los generadores de energía eléctrica adquiridos durante el 2020, cuya estructura es la siguiente:

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	17	63	14	00	000	009	21120	Energía Eléctrica Para Reventa	0	489,300,000.00
TOTAL										489,300,000.00

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	1	1	99	00	000	001	74200	Intereses de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo	0	489,300,000.00
TOTAL										489,300,000.00

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2021 establece que: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del**



Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gasto sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en consonancia con lo establecido en el Artículo 5 de esta Ley". [SIC].

CONSIDERANDO (5): Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable N° D.L. 268-12-2020 del 23 de diciembre del 2020**, manifestando que es procedente esta modificación presupuestaria para atender compromisos con los generadores de energía eléctrica adquiridos durante el 2020

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 116, 123, 129, 172, 233, 239, 240 y 244 de las disposiciones generales del presupuesto del 2021; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; circular N° CGG-494-2020 y demás



legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 489, 300, 000.00)**, para atender compromisos con los generadores de energía eléctrica adquiridos durante el 2020, con fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2021 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Finanzas Corporativas para que se ejecute la modificación presupuestaria.

TERCERO: En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM-067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-154-2020. COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 23 de diciembre del 2020.

VISTO: Para dictar Resolución de autorización para la colocación de Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE) por un monto hasta **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L3,394,300,000.00)** para el año 2020.

CONSIDERANDO (1): Que uno de los pilares fundamentales del Estado es garantizar a toda la población el acceso a los servicios públicos, en especial el de energía eléctrica, ya que es un instrumento necesario para el desarrollo de los individuos y de la industria. Actualmente, debido a la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por la pandemia del COVID-19, ha sido afectada de manera significativa la economía nacional, por la baja actividad productiva de los diferentes sectores económicos y productivos del país.

CONSIDERANDO (2): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en particular, se ha visto seriamente afectada en sus flujos de caja, al haber sufrido una reducción sustancial en la recaudación de pago de energía eléctrica por parte de sus abonados debido a la pandemia COVID-19, asimismo, los fenómenos naturales "ETA" e "IOTA" que afectaron al país en el mes de noviembre, han ocasionado pérdidas económicas millonarias en las redes de distribución y transmisión.

CONSIDERANDO (3): Que es necesario la implementación de medidas extraordinarias siempre bajo un equilibrio presupuestario, para atender la caída en la captación de los ingresos del Estado, especialmente el de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y los requerimientos presupuestarios y financieros vinculados para garantizar el bienestar de la población hondureña, bajo las medidas de disciplina presupuestaria y en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y las Reglas de Excepción.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 169 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para, entre otras acciones, minimizar sus riesgos y mejorar el perfil de su deuda. Y siendo que la proyección realizada por la institución para el cierre del año fiscal 2020 la obliga a suscribir nuevos créditos para cumplir con sus obligaciones, especialmente con la de pagarles a los generadores la energía eléctrica que le venden.



CONSIDERANDO (5): Que mediante los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo número 171-2019, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2020, se autorizó a la ENEE para adquirir un nuevo endeudamiento con fuente 13 (Crédito Interno), hasta por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,394,300,000.00).

CONSIDERANDO (6): Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. SEN-014-2020 de fecha 03 de diciembre del 2020, publicado en La Gaceta el 10 de diciembre de 2020, se aprobó el Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión denominada Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE), por un monto de hasta **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 3, 394, 300,000.00).**

CONSIDERANDO (8): Que mediante Resolución GPU número 649/17-12-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), resolvió declarar CON LUGAR la solicitud presentada por la Comisión Interventora de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), para la asignación de treinta y cuatro (34) Códigos ISIN para la emisión de "Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE) por el monto de hasta por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L3,394,300,000.00).

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado decreta intervenir la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por razones de interés público y encontrarse operando con pérdidas, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora, la cual se encargará a partir de su nombramiento de la administración de esta institución del Estado; ostentando por ley la Representación Legal de la misma.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 262 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 16 numeral 7) y 8) de la Ley Constitutiva de la ENEE,



Artículo 19 del Reglamento General de la ENEE, Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Decreto Ejecutivo 171-2019; Acuerdo Ejecutivo SEN-014-2020; Decreto Legislativo 171-2020; Acuerdo Ejecutivo SEN-029-2020; Resolución GPU número 649/17-12-2020 y Resolución GPU número 673/29-12-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia de Finanzas Corporativas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizar el proceso correspondiente para la colocación de valores gubernamentales denominada VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE) por el por un monto hasta **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L3,394,300,000.00)** para el año 2020, según lo detallado en los Considerandos (4) al (9) de la presente resolución.

SEGUNDO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-155-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 23 de diciembre de 2020.

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **Ciento Sesenta y Siete Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cinco Mil Lempiras Con 61/100 Centavos (L167,797,805.61)**, para atender compromisos con los generadores de energía eléctrica adquiridos durante el 2020.

CONSIDERANDO (1): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tiene como giro principal la generación y comercialización de electricidad, con el fin de satisfacer las demandas de distribución en las cantidades y oportunidades requeridas, así como la formulación de las directrices anuales para la generación de energía eléctrica.

CONSIDERANDO (2): Que el objetivo principal de la ENEE es recuperar y conservar la capacidad de generación de energía eléctrica, contribuyendo a la seguridad del suministro energético del país.

CONSIDERANDO (3): Que mediante el **oficio GFC-184-XII-2020 del 23 de diciembre del 2020**, la Gerencia de Finanzas Corporativas solicitó la aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **Ciento Sesenta y Siete Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cinco Mil Lempiras Con 61/100 Centavos (L167,797,805.61)**, para atender compromisos con los generadores de energía eléctrica adquiridos durante el 2020, cuya estructura es la siguiente:

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS												
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	Fuente	Org	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUEI	BENEF	IMPORTE
801	017	064	14	00	000	009	13	018	21120	Compra de Energía para Reventa	0	167,797,805.61
TOTAL												167,797,805.61

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS												
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	Fuente	Org	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUEI	BENEF	IMPORTE
801	001	001	99	00	000	003	13	018	74200	Intereses de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo	0	167,797,805.61
TOTAL												167,797,805.61

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2021 establece que: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las**



asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gasto sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en consonancia con lo establecido en el Artículo 5 de esta Ley". [SIC].

CONSIDERANDO (5): Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable N° D.L. 268-12-2020 del 23 de diciembre del 2020**, manifestando que es procedente esta modificación presupuestaria para atender compromisos con los generadores de energía eléctrica adquiridos durante el 2020.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 116, 123, 129, 172, 233, 239, 240 y 244 de las disposiciones generales del presupuesto del 2021; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la



ENEE; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; circular N° CGG-494-2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **Ciento Sesenta y Siete Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cinco Mil Lempiras Con 61/100 Centavos (L167,797,805.61)** para atender compromisos con los generadores de energía eléctrica adquiridos durante el 2020, con fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2021 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Finanzas Corporativas para que se ejecute la modificación presupuestaria.

TERCERO: En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CUARTO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

ROLANDO LEAN BU



Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM-067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020

GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020





RESOLUCIÓN N° CIENEE-156-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 28 de diciembre de 2020.

VISTO: Para emitir resolución de la aprobación de la solicitud de pedido **N° CP-COM-DI-C-50-VIII-2020**, de la compra directa de repuestos que serán utilizados en reemplazo de los contactos dañados de OLTC del transformador T438 en la Subestación Juticalpa, según Oficio No. UGC-0875-12-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 emitido por la Gerencia de Servicios Corporativos y Sumiros a través de la Unidad de Gestión de Compras.

CONSIDERANDO (1): Que la Región del Oriente del país, es de vital importancia para el sostenimiento de la economía de la nación, tanto para el sector gubernamental, empresarial, agroindustrial, comercial, turístico y demás rubros.

CONSIDERANDO (2): Que el suministro de energía es fundamental para el sostenimiento y crecimiento de la producción, el comercio más el empleo que se genera en beneficio del país.

CONSIDERANDO (3): Que la subestación Juticalpa es de vital importancia operativa para mantener un suministro de energía eléctrica confiable, estable, continuo y dentro de los parámetros de calidad en el sistema de generación y transmisión en el sistema de interconexión.

CONSIDERANDO (4): Que el Transformador de Potencia tiene un cambiador taps bajo carga (OLTC) de marca ABB, que sirve para la regulación de voltaje en 34.5 kv y en su funcionamiento normal se va produciendo desgaste de sus contactos. *p.l.*

CONSIDERANDO (5): Que el transformador está sometido a condiciones no normales de operación debido a los problemas de regulación de voltaje que hay en el Departamento de Olancho, lo que produce un mayor desgaste en los contactos del OLTC a tal grado que es necesario el reemplazo de los mismos. *3*

CONSIDERANDO (6): Que es deber y política de la ENEE, entregar un servicio de energía continuo y de calidad a los abonados a nivel nacional y en el presente caso, al Departamento de Olancho, lo cual se hace necesario la adquisición de los contactos de repuestos directamente con el fabricante. *✓*



CONSIDERANDO (7): Que el transformador de potencia de la subestación Juticalpa fue fabricado en el año 2003, actualmente se encuentra en operación y ubicado en la subestación Juticalpa en el Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO (8): Que la **ENEE** cotizó un juego de repuestos para ser usados en reemplazo de contactos dañados de OLTC de transformador T438 en subestación Juticalpa, por lo que **Sucursal ABB PG, S.A.** presentó la **COTIZACIÓN N° QT-20-00712942** de fecha 23 de octubre del 2020, la cual se detalla en la tabla siguiente:

ITEM	Cant.	Número parte	DESCRIPCION	Precio Unitario	Precio Total
10	3	BR54740001-AA-RN	CONTACTO MOVIL PRINCIPAL	2,961.93	8,885.79
20	3	BR54740001-AS-RN	CONTACTO MOVIL DE TRANSICIÓN	4,106.03	12,318.09
30	48	BR26570001-H	CONTACTO FIJO SIMPLE	158.65	7,615.20
40	3	BR26570001-K	CONTACTO FIJO DOBLE	362.22	1,086.66
50	1	BR21810003-1-RN	CORREA EN V	94.95	94.95
60	1	BR21520006-V	JUNTA DE LA TAPA FRONTAL	725.65	725.65
70	1	BR2285000-C-RN	JUEGO DE FRENO	1,508.07	1,508.07
80	6	BR26560002-A-RN	COLECTRO DE CORRIENTE	240.36	1,442.16
90	110	BR21212518-368-RN	TORNILLOS M6X16	297.00	297.00
100	110	2154797-1-RI	ARANDELAS	297.00	297.00
110	2	BR56922001-3-RN	CONTADOR DE OPERACIONES	250.34	500.68
GRAN TOTAL EN CONDICION DAP (SUBESTACIÓN SANTA FE) (DESCARGA E IVA NO INCLUIDO)					\$ 34,771.25

CONSIDERANDO (9): Que el costo de la oferta **COTIZACIÓN N° QT-20-00712942** es de **treinta y cuatro mil setecientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (EE. UU. \$ 34,771.25)**, la cual fue revisada por el **Ing. Juan Padilla**, en su condición de Ingeniero de Mantenimiento Subestaciones C.S. y el **Ing. Hugo Flores**, en su condición de Jefe de la Dirección de Transmisión, quienes indicaron que los ítems cotizados corresponden a lo requerido por la **ENEE**, mediante dictamen técnico emitido bajo el **Memorando DTCS-07-11-2020 de fecha 03 de noviembre del 2020**.

CONSIDERANDO (10): Que en este caso aplica la contratación directa instaurada en el artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que el fabricante **Hitachi ABB Power Grids** es propietario y fabricante de los repuestos solicitados, tal y como consta en el **Memorando DTCS-07-11-2020** de fecha 03 de noviembre del 2020 emitido por el **Ing. Juan Padilla**, en su condición de Ingeniero de Mantenimiento Subestaciones C.S. y el **Ing. Hugo Flores**, en su condición de Jefe de la Dirección de Transmisión.



CONSIDERANDO (11): Que la justificación técnica de esta compra consta en el **memorando DTCS-06-10-2020 de fecha 14 de octubre del 2020**, emitido por el **Ing. Juan Padilla**, en su condición de Ingeniero de Mantenimiento Subestaciones C.S. y el **Ing. Hugo Flores**, en su condición de Jefe de la Dirección de Transmisión, sumado a que la Dirección Legal emitió el dictamen favorable **D.L. 243-12-2020 del 10 de diciembre del 2020**.

CONSIDERANDO (12): Que mediante Memorando DP-299-XI2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, la Gerencia Administrativa y Financiera confirma que se realizó reserva presupuestaria con el pre-compromiso No. 727 para compra de suministro de contacto dañado de OLTC de transformador T438 en Subestación Juticalpa.

CONSIDERANDO (13): Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como representante legal de la empresa y máximo órgano.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260, 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 38 y 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 169, 170 y 171 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 23 del Reglamento General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la compra directa de repuestos que serán utilizados en reemplazo de los contactos dañados de OLTC de transformador T438 en subestación Juticalpa, contenida en el pedido **N° CP-COM-DI-C-50-VIII-2020**, por un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (EE. UU. \$ 34,771.25)**, lo anterior con fundamento en el artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que el fabricante **Hitachi ABB Power Grids** es propietario y fabricante de los repuestos solicitados, por lo que no existen sustitutos convenientes, tal como se establece en la justificación técnica del 14 de octubre del 2020 que consta en el **memorando DTCS-06-10-2020** emitido por el **Ing. Juan**

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019
Secretario de la Comisión Interentora de la ENEE
CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ



Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019
Comisión Interentora de la ENEE
GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA



Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019
Presidente de la Comisión Interentora de la ENEE
ROLANDO LEÁN BU



CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

en la ciudad de Comayagüela Departamento de Francisco Morazán.

introducir al país los repuestos y gestione el transporte hasta el almacén Santa Fé Corporativos y Suministros de la **ENEE** para que realice los trámites necesarios para **TERCERO:** Autorizar a la Unidad de Gestión de Compras y la Gerencia de Servicios Estado, reformado por adición mediante el Acuerdo Ejecutivo 28-2018.

lo estipulado en el artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del **SEGUNDO:** La Unidad de Gestión de Compras se asegurará de que se cumpla con **Ing. Hugo Flores,** en su condición de Jefe de la Dirección de Transmisión.

Padilla, en su condición de Ingeniero de Mantenimiento Subestaciones C.S. y el



RESOLUCIÓN N° CIENEE-157-2020. COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 28 de diciembre del 2020.

VISTO: Para dictar Resolución de autorización para la colocación de Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE) por un monto hasta **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,700,000,000.00)** para el año 2020.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. CIENEE-154-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, se resolvió autorizar a la Gerencia de Finanzas Corporativas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizar el proceso correspondiente para la colocación de valores gubernamentales (VGE) por un monto hasta **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,700,000,000.00)** para el año 2020.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 169 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para, entre otras acciones, minimizar sus riesgos y mejorar el perfil de su deuda. Y siendo que la proyección realizada por la institución para el cierre del año fiscal 2020 la obliga a suscribir nuevos créditos para cumplir con sus obligaciones, especialmente con la de pagarles a los generadores la energía eléctrica que le venden.

CONSIDERANDO (2): Que mediante los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo número 171-2019, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2020, se autorizó a la ENEE para adquirir un nuevo endeudamiento con fuente 13 (Crédito Interno), hasta por un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,394,300,000.00)**.

CONSIDERANDO (3): Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. SEN-014-2020 de fecha 03 de diciembre del 2020, publicado en La Gaceta el 10 de diciembre de 2020, se aprobó el Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión denominada Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE), por un monto de hasta **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 3, 394, 300,000.00)**.



CONSIDERANDO (4): Que mediante el Decreto Legislativo Número 171-2020 del 17 de diciembre del 2020, el Congreso Nacional autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para adquirir un nuevo endeudamiento por un monto de hasta **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 2,700,000,000.00)** o su equivalente en dólares de los Estados Unidos, con el fin de afrontar las obligaciones financieras adquiridas por la ENEE.

CONSIDERANDO (5): Que en la subasta para la colocación de bonos por un monto de L3,994,300,000.00 se obtuvieron condiciones favorables para la ENEE, por lo que la estatal de energía considera oportuno que la operación de endeudamiento aprobada por el Congreso Nacional de la República por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,700,000,000.00)** se haga también mediante la colocación de bonos, siendo necesario para ello que se modifique el Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión denominada Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE); para lo cual, se solicitó dictamen legal a la Dirección Legal con el fin de determinar la procedencia de la modificación del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión denominada Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE), en el sentido de aumentar de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L3,394,300,000.00)** a **SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L6,094,300,000.00)** la emisión de valores gubernamentales denominada VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE), para el financiamiento de las obligaciones financieras de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO (6): Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. SEN-29-2020 de fecha 28 de diciembre 2020, se reformó el Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo Número SEN-014-2020 del 03 de diciembre de 2020 contentivo del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión denominada "Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incrementándose el monto por colocar de L. 3,394,300,000.00 a L. 6,094,300,000.00, además manifiesta que los demás Artículos del Acuerdo Ejecutivo número SEN-014-2020 mantendrá su vigencia, en cuanto a sus características y demás términos y condiciones.



CONSIDERANDO (7): Que mediante Resolución No. GPU-673/29-12-2020, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se modifica la Resolución GPU número 649/17-12-2020 únicamente en lo que corresponde al monto de las emisiones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el año 2020 y asimismo ratificar los códigos ISIN asignados en la referida resolución.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado decreta intervenir la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por razones de interés público y encontrarse operando con pérdidas, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora, la cual se encargará a partir de su nombramiento de la administración de esta institución del Estado, ostentando por ley la **Representación Legal** de la misma.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 262 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 16 numeral 7) y 8) de la Ley Constitutiva de la ENEE, Artículo 19 del Reglamento General de la ENEE, Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Decreto Ejecutivo 171-2019; Acuerdo Ejecutivo SEN-014-2020; Decreto Legislativo 171-2020; Acuerdo Ejecutivo SEN-029-2020; Resolución GPU número 649/17-12-2020 y Resolución GPU número 673/29-12-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia de Finanzas Corporativas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizar el proceso correspondiente para la colocación de valores gubernamentales denominada VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE) por el monto de hasta **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,700,000,000.00)** para el año 2020 para el financiamiento de las obligaciones financieras de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), según lo detallado en los Considerandos (4) al (7) de la presente resolución.



SEGUNDO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÓN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-158-2020. COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 30 de diciembre del 2020.

VISTO: Para emitir Resolución para la adjudicación de los resultados de la subasta de "Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)" (VGE) realizadas en fechas 22 y 29 de diciembre de 2020 en el Banco Central de Honduras (BCH) por el monto de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L3,394,300,000.00)** y de **OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L814,000,000.00)** respectivamente para el período 2020.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 169 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para, entre otras acciones, minimizar sus riesgos y mejorar el perfil de su deuda. Y siendo que la proyección realizada por la institución para el cierre del año fiscal 2020 la obliga a suscribir nuevos créditos para cumplir con sus obligaciones, especialmente con la de pagarles a los generadores la energía eléctrica que le venden.

CONSIDERANDO (2): Que mediante los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo número 171-2019, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2020, se autorizó a la ENEE para adquirir un nuevo endeudamiento con fuente 13 (Crédito Interno), hasta por un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,394,300,000.00)**.

CONSIDERANDO (3): Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° SEN-014-2020 del 3 de diciembre del 2020, publicado en La Gaceta el 10 de diciembre de 2020, se aprobó el Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión denominada Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE), por un monto de hasta **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 3, 394, 300,000.00)**.



CONSIDERANDO (4): Que mediante el Decreto Legislativo Número 171-2020 del 17 de diciembre del 2020, el Congreso Nacional autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para adquirir un nuevo endeudamiento por un monto de hasta DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 2,700,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos, con el fin de afrontar las obligaciones financieras adquiridas por la ENEE.

CONSIDERANDO (5): Que mediante el Acuerdo Ejecutivo SEN número 29-2020, se reformo el Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo Número SEN-014-2020 del 03 de diciembre de 2020 contenido del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión denominada "Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)", incrementándose el monto por colocar de L. 3,394,300,000.00 a L. 6,094,300,000.00, además manifiesta que los demás Artículos del Acuerdo Ejecutivo número SEN-014-2020 mantendrá su vigencia, en cuanto a sus características y demás términos y condiciones.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Resolución GPU número 673/29-12-2020, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se modifica la Resolución GPU número 649/17-12-2020 únicamente en lo que corresponde al monto de las emisiones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el año 2020 y asimismo ratifican los códigos ISIN asignados en la referida resolución.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Resolución CIENEE-154-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, se resolvió autorizar a la Gerencia de Finanzas Corporativas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizar el proceso correspondiente para la colocación de valores gubernamentales denominada VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE) por el por un monto hasta TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 3,394,300,000.00).

CONSIDERANDO (8): Que mediante Resolución CIENEE-157-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, se resolvió autorizar a la Gerencia de Finanzas Corporativas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizar el proceso correspondiente para la colocación de valores gubernamentales denominada VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE



ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE) por el monto de hasta **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,700,000,000.00)**.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado decreta intervenir la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por razones de interés público y encontrarse operando con pérdidas, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora, la cual se encargará a partir de su nombramiento de la administración de esta institución del Estado, ostentando por ley la Representación Legal de la misma.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 262 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 16 numeral 7) y 8) de la Ley Constitutiva de la ENEE, Artículo 19 del Reglamento General de la ENEE, Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Decreto Ejecutivo 171-2019; Acuerdo Ejecutivo SEN-014-2020; Decreto Legislativo 171-2020; Acuerdo Ejecutivo SEN-029-2020; Resolución GPU número 649/17-12-2020 y Resolución GPU número 673/29-12-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar los resultados de la subasta de "Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)" (VGE) realizadas en fechas 22 y 29 de diciembre de 2020 en el Banco Central de Honduras (BCH) por el monto de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L3,394,300,000.00)** y de **OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L814,000,000.00)** respectivamente para el período 2020.



SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020

GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-159-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 31 de diciembre de 2020.

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de suscripción del **"Taking Over Certificate"** (Certificado de Recepción de las Obras) del Contrato EPC/TURKEY de la Central Hidroeléctrica Patuca III, Contrato publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de diciembre de 2013 mediante el Decreto Legislativo No. 237-2013 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) y Sinohydro Corporation Limited.

CONSIDERANDO (1): Que la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, es una institución que fue creada mediante la Ley Constitutiva de la ENEE (Decreto de la Junta Militar de Gobierno No. 48) cuyo domicilio actual se encuentra en Edificio Corporativo, Trapiche No. 11, Residencial El Trapiche, Tercera Etapa, Bloque C5, Tegucigalpa, representada actualmente por la **COMISIÓN INTERVENTORA DE LA ENEE (CIENEE)** conforme a lo establecido en el Decreto PCM-067-2019, publicado en La Gaceta el 10 de enero de 2020.

CONSIDERANDO (2): Que la **UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE (UEPER)**, es una unidad que fue creada mediante el Decreto Legislativo No. 279-2010 contentivo de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable, cuyo domicilio actual se encuentra en Edificio Corporativo, Trapiche No. 11, Residencial El Trapiche, Tercera Etapa, Bloque C5, Tegucigalpa. EL

CONSIDERANDO (3): Que la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, Corporación constituida bajo las Leyes de la República Popular China que tiene su sede principal en Chegongzhuang No. 22 West Road, Haidian District, Beijing, 100044, República Popular de China.

CONSIDERANDO (4): Que la **ENEE, UEPER y SINOHYDRO** suscribieron un Contrato de Proyecto EPC/Llave en Mano, seguido de suplemento(s) y K



enmienda(s) posteriores, para el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PATUCA III el 8 de agosto de 2012, cuyo contra fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de diciembre de 2013 mediante el Decreto Legislativo No. 237-2013

CONSIDERANDO (5): Que conforme a lo establecido en la Subcláusula 11.9 de las Condiciones Particulares del Contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista no deberá considerarse finalizado hasta que el Empleador hubiera emitido el Certificado de Cumplimiento al Contratista, indicando la fecha en la que el Contratista finalizó sus obligaciones contractuales.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 28 de agosto de 2020, se suscribió el Acuerdo de Resolución para la Extensión de Tiempo, el cual establece que debido a los diferentes eventos inesperados en relación al plazo de terminación de las obras, se acordaba la extensión de dicho plazo para el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (7): Que las obras fueron revisadas, analizadas y probadas por el Consorcio Geoconsult-ACI bajo el Contrato de Consultoría para la Supervisión, Inspección y Control en la Ejecución y Calidad de las Obras de Construcción de la Central Hidroeléctrica Patuca III, y en cumplimiento a lo establecido en el Contrato EPC/TURNKEY, sus Modificaciones y Especificaciones Técnicas.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Nota SPIII/G No. 185/2020 de fecha 31 de diciembre 2020, el Consorcio Geoconsult-ACI remitió la versión final del Punch List e indica que la ENEE puede proceder con la emisión del Certificado de Recepción. b

CONSIDERANDO (9): Que de conformidad con la Subcláusula 10.1 de las Condiciones Generales del Contrato EPC/Llave en Mano (FIDIC Primera Edición – 1999), se debe suscribir el Certificado de Recepción de Obras, tomando en consideración que se Recibe o Toma Posesión del Proyecto y de las obras el 31 de diciembre de 2020, tal como se establece en el Considerando (6). b

CONSIDERANDO (9): Que según lo estipulado en la SubCláusula 11.1 el Periodo de Notificación de Defectos es por dos (2) años, por lo que dicho plazo ✓



iniciará el 01 de enero de 2021 y finalizará el 31 de diciembre de 2022, en atención a los Considerandos que anteceden.

CONSIDERANDO (10): Que el "Punch List" de Trabajos Pendientes que deben ser completados por el Contratista, serán efectuados a la brevedad durante el Periodo de Notificación de Defectos, mismos que se incluyen como parte del Certificado de Recepción.

CONSIDERANDO (11): Que el Dictamen Técnico emitido por el Sub Director Técnico de la UEPER mediante Memorando-CPPIII-268-XII-2020, estipula que se certifica que todas las Obras han sido sustancialmente terminadas en conformidad con las Especificaciones Técnicas del Proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 96, 260 y 321 de la Constitución de la República; 5, 1550, 1573 y 1574 del Código Civil; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo No. 279-2010 contentivo de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N°07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N°87-2020 del 25 de agosto del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la suscripción del **"Taking Over Certificate" (Certificado de Recepción de las Obras) del Contrato EPC/TURNKEY de la Central Hidroeléctrica Patuca III, Contrato publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de diciembre de 2013 mediante el Decreto Legislativo No. 237-2013 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) y Sinohydro Corporation Limited, junto con el Punch List.**



SEGUNDO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEAN BÚ.

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE.

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020.



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.



CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020.